

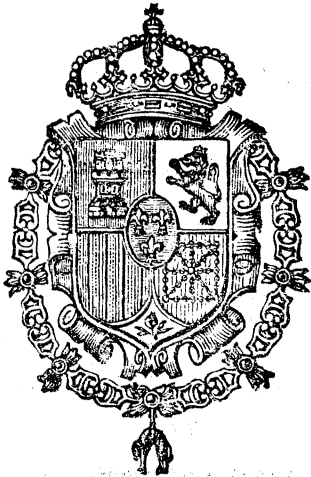
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas,	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En vista de lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 224 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la destitución del Juez de primera instancia de Algeciras D. Vicente Diéguez y García.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete y con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo el de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la traslación del Juez de primera instancia de Totana, D. José López Cardona, como comprendido en el núm. 2.º del art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sebastián Ferrer Rubio pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que cumplidos por el reo más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Código, procede la remisión de la pena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Sebastián Ferrer Rubio de la

pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Salamanca en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que cada una de las dos penas de un año y un día de presidio correccional impuestas á Santiago Matías Illán en causa por dos hurtos de tres hazes de mimbre y uno de frejolera, tasado todo en una peseta y 75 céntimos, se conmute por la de seis meses de arresto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que atendidas la malicia con que procedió el reo y el insignificante valor de los efectos hurtados, de la rigurosa aplicación de las disposiciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar cada una de las dos penas de un año y un día de presidio correccional á que fué condenado Santiago Matías Illán por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Sevilla, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Ricardo Soler González en causa por el delito de falsedad se conmute por la de prisión correccional en su grado mínimo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que atendidos el daño causado por el delito, la escasa malicia con que procedió el reo, el tiempo que sirvió en las filas del Ejército y los diez y seis meses y once días que sufrió de prisión preventiva, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado Ricardo Soler González por la de tres años de presidio correccional.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: El Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 no da facilidades á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos para su separación temporal del servicio del Estado, y contradice, en cierto modo, el espíritu de la época respecto á la concesión de licencias, claramente expresado en las disposiciones porque se rigen en esta materia otros Cuerpos civiles de escala cerrada.

Los funcionarios públicos de carreras facultativas no deben ser considerados únicamente como servidores del Estado; son, además, por la naturaleza de sus estudios y por el carácter científico de los trabajos que desempeñan, colaboradores activos en la obra del adelanto nacional. Procurar que realicen su misión administrativa conservando su libertad individual; respetar sus iniciativas particulares, sin perjuicio para los intereses públicos; facilitar los medios de que adquieran privadamente nuevos conocimientos técnicos, á fin de utilizarlos luego en la esfera oficial, deben ser los propósitos de todo Gobierno, que informe sus resoluciones en principios de libertad y de progreso.

Proceder de otra suerte es crear para los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos un antagonismo aparente entre las ventajas de la carrera administrativa y la adquisición de mayores conocimientos técnicos en la práctica del servicio particular, lo cual no es cierto, porque la contradicción que á primera vista resulta de plantear así el problema se halla resuelta satisfactoriamente en otros Cuerpos facultativos civiles, armonizando y haciendo compatibles los intereses individuales con los del Estado.

Sin duda alguna, toda disposición que facilite el uso de las licencias temporales reporta beneficio al Tesoro, porque movilizándolo por este medio indirecto las escalas, el Estado puede considerarse dispensador de otorgar por ahora mayores recompensas al Cuerpo de Telégrafos, y es además perfectamente justa en el orden moral, puesto que, no pudiendo aumentarse los sueldos de sus individuos á causa de la angustiosa situación del Erario público, se les abre desde luego la puerta para obtener, sin menoscabo de sus derechos legítimamente adquiridos, beneficios personales que la Administración no puede concederles.

Por otra parte, los servicios á cargo del Estado no pueden ser, en modo alguno, campo de experimentación, al paso que la industria privada, en sus múltiples y diferentes aplicaciones, ofrece nuevas enseñanzas científicas, que llevadas al servicio oficial por los funcionarios que vuelven á él después de haber servido á las empresas particulares, contribuyen, desde el punto de vista técnico, al progreso de la Nación.

Por último, á parte de las razones que preceden, hay otra que, si bien de distinto carácter, no es ciertamente la menos importante. Los inventos relacionados con la electricidad son extraordinarios; las aplicaciones vastísimas; las Empresas creadas con su concurso ó sobre su base innumerables, y este estado de cosas nos impone el deber de nacionalizar estas industrias, apelando á diferentes procedimientos para librarlas del monopolio en que hoy se encuentran, á fin de evitar que sigan siendo tributarias del extranjero, lo cual se logrará seguramente con la mayor amplitud otorgada por el Gobierno á las iniciativas particulares de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Abril de 1893.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de Telégrafos que lleven dos años de servicio en el Cuerpo, podrán pasar al de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Compañías, Sociedades ó particulares, obteniendo previamente la correspondiente autorización de la Dirección general.

Art. 2.º La autorización para colocarse en la situación expresada en el artículo anterior se solicitará por los interesados desde el punto en que tengan su residencia oficial, siéndoles concedida por la Dirección general, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y que el peticionario no se halle sujeto á expediente administrativo.

Art. 3.º Los individuos de Telégrafos que por alguna de las causas expresadas en el art. 1.º, ó por cualquier otro motivo, cesen temporalmente en el servicio del Estado, serán declarados supernumerarios en la escala del Cuerpo, continuando en ella sin número, pero en el lugar de la misma que les corresponda, y produciendo una vacante, que será inmediatamente cubierta con arreglo á las disposiciones del reglamento orgánico.

Art. 4.º Al pasar á figurar como supernumerario en la escala del Cuerpo, los funcionarios de Telégrafos dejarán de percibir el sueldo que por razón de su clase les corresponda.

La situación de supernumerarios, una vez declarada, será obligatoria un año por lo menos, en cuyo tiempo los individuos que se encuentren en ella no podrán ser dados nuevamente de alta en el servicio del Estado.

Durante el tiempo que permanezcan en esta situación los que se hallen al servicio de Corporaciones, Compañías, Sociedades ó particulares, tendrán obligación de remitir todos los años á la Dirección general algún estudio, Memoria ó trabajo facultativo sobre cualquiera de los ramos que sean objeto de su profesión.

Art. 5.º Cualquiera que sea el motivo por que se encuentren en dicha situación los funcionarios de Telégrafos supernumerarios, seguirán el movimiento general de la escala, ascendiendo, dentro de su clase, hasta ocupar el primer lugar de la misma; pero no podrán pasar á la superior inmediata sin haber servido al Estado, dentro del Cuerpo, en aquella á que pertenezcan, un período de tiempo de tres años.

Art. 6.º Si al llegar á ocupar el primer lugar de su clase en la escala del Cuerpo los supernumerarios hubieren satisfecho la condición del tiempo de servicio correspondiente con arreglo al artículo anterior, ascenderán cuando les llegue el turno á la clase superior inmediata, del mismo modo que si se hallasen desempeñando plaza de número en el servicio del Estado.

En el caso de no haber cumplido con dicho requisito, permanecerán estacionarios, ocupando en la escala del Cuerpo el primer puesto de su clase, y en su lugar ascenderán á la superior inmediata cuando les corresponda los que les sigan á continuación y reúnan las condiciones necesarias.

Art. 7.º Los supernumerarios tendrán derecho á volver al servicio activo del Cuerpo, y á ocupar con un número efectivo las plazas de su clase que les correspondan, con arreglo al movimiento general de la escala y á lo dispuesto en los artículos anteriores; pero será preciso para ello haberlo solicitado con anterioridad y que exista la vacante correspondiente.

Cuando dos ó más supernumerarios de la misma clase soliciten darse de alta en el servicio del Estado, el orden de preferencia para su colocación será el de prioridad en sus respectivas peticiones, y en igualdad de esta circunstancia será preferido el que cuente mayor antigüedad en la escala.

Art. 8.º Una vez que se hallen colocados con número en el servicio activo del Cuerpo los individuos procedentes de la situación de supernumerarios, obtendrán los ascensos producidos por el movimiento general de la escala hasta ocupar el primer lugar de su clase, pasando á la superior inmediata cuando les correspondiera si al tiempo de ascender han servido al Estado en

aquella á que pertenecen el plazo que establece el artículo 5.º

En el caso contrario, completarán en dicho puesto el tiempo de servicio que les falte, ascendiendo en su lugar, si entre tanto ocurre alguna vacante, los individuos de la misma clase que inmediatamente les sigan y tengan aptitud legal para ello; pero tan pronto como hayan cumplido el tiempo de servicio señalado, tendrán derecho al primer ascenso que ocurra dentro de su clase, pasando á la superior inmediata con el número y en el puesto que les hubiese correspondido si nunca hubiesen sido supernumerarios.

Art. 9.º El Ministro de la Gobernación podrá llamar al servicio del Estado, cuando las necesidades del mismo lo exijan, á los funcionarios de Telégrafos que por cualquier concepto hubiesen obtenido autorización para dejar temporalmente el servicio del Cuerpo y pasar á la situación de supernumerarios.

Este llamamiento tendrá carácter general dentro de una misma categoría.

Art. 10. En el caso de que algún supernumerario no acuda al llamamiento de que habla el artículo anterior, se entenderá que hace renuncia á su destino, dándosele de baja en el Cuerpo definitivamente, con pérdida de todos sus derechos.

Art. 11. Todas las disposiciones comprendidas en este decreto serán aplicables á los funcionarios de Telégrafos que sirvan en Ultramar.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 237 créditos comprendidos en la relación 1.ª, adicional á la 32 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Baza, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
43	182	1'82	183'82	64'33
71	147'07	36'76	183'83	64'34
162	153'71	23'05	176'76	61'86
168	182	1'82	183'82	64'33

cuyos 237 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 34.441 pesos 58 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 5.843 pesos 77 centavos por los intereses devengados; en junto á 40.285 pesos 35 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 14.098 pesos 64 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.098 pesos 64 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las

provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Abril de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedentes Real órden se inserta en la pág. 176.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio en 14 de Enero último por D. Antonio López y Rodríguez, solicitando su inclusión en el escalafón de funcionarios de Hacienda en el lugar y con la categoría que le corresponda:

Resultando que este interesado, Contador de fondos provinciales de la de Toledo, manifiesta que por el artículo 12 de la ley de Presupuestos de 19 de Mayo de 1870 se autorizó al Ministro de Hacienda para crear un Cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado, bajo las bases en el mismo establecidas; que por la 5.ª se daba entrada en dicho Cuerpo, relevándoles del requisito de la oposición, á los empleados que llevasen diez años de servicios á la Hacienda, y expresamente á los individuos que hubiesen desempeñado el cargo de Contador de fondos provinciales, obtenido por oposición; y que reuniendo el exponente las condiciones exigidas y remitida su hoja de servicios á este Ministerio, fué incluido en el referido escalafón provisional del Cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y número 60, inserto en la GACETA de 3 de Marzo de 1871:

Considerando que de la hoja de servicios acompañada por el recurrente no aparece que haya desempeñado destino alguno dependiente de este Ministerio:

Considerando que el Cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, creado por el art. 12 de la citada ley de Presupuestos de 19 de Mayo de 1870, y el escalafón del mismo, no adquirieron ulteriormente carácter definitivo:

Considerando que las causas que presidieron por aquel entonces en la creación del mencionado Cuerpo no puede considerarse subsistente después del tiempo transcurrido, y que el Real decreto de 25 de Septiembre último y Real orden de 30 del mismo no contiene disposición alguna relacionada con el caso controvertido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por V. I., se ha servido denegar lo solicitado por Don Antonio López Rodríguez.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Santiago Esquivias Doblado, Jefe de Negociado de segunda clase, cesante, manifestando que al ser incluido en el escalafón provisional de Intervención dejó de consignarse en la casilla correspondiente la circunstancia de hallarse disfrutando haber pasivo:

Resultando que este interesado fué incluido en dicho escalafón con el núm. 3 de orden, de los Jefes de Negociado de segunda clase, cesantes, publicado en la GACETA de 19 de Diciembre próximo pasado, sin que se hiciese constar que se hallaba en el goce del haber pasivo de 1.250 pesetas en concepto de Jefe de Intervención de la provincia de Toledo, cesante, reconocido por la Junta de Clases pasivas en 19 de Noviembre de 1870:

Considerando que el recurrente ha acreditado suficientemente dicho extremo con copia autorizada de la declaración oportuna de la referida Junta, por la que se le declara con derecho á la percepción del repetido haber pasivo desde el 29 de Octubre de 1868, día siguiente al de su cesantía:

Considerando que la regla 7.ª del art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1892 concede la preferencia entre los de su clase á los cesantes que disfruten haber pasivo ó lo sean por reforma;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acceder á lo solicitado, debiendo hacerse constar en los nuevos escalafones la circunstancia expresada en justificación del mejor derecho del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada en 23 de Diciembre último por D. Bernabé Muñoz Cobo y Serrano, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz, manifestando haberse dejado de acreditar en el escalafón provisional de Intervención el tiempo servido en igual destino en las islas Filipinas:

Resultando que este empleado figura en el referido escalafón provisional, ocupando el núm. 32 de los Oficiales de primera clase activos, con una antigüedad efectiva de dos años y dos meses, que es el tiempo que llevaba desempeñando en 30 de Septiembre el destino que actualmente obtiene:

Considerando que en su hoja de servicios aparece como primer empleo el de Oficial de primera clase de la Administración Central de Rentas y Propiedades de las islas Filipinas, que sirvió desde 1.º de Febrero de 1884 hasta el 5 de Diciembre de 1887, esto es, tres años, diez meses y cinco días, tiempo que no se le computó al señalarle la antigüedad efectiva en la clase que le correspondía, y que en su concepto debe acreditarse, por hallarse comprendido en la ley de 2 de Junio de 1889 asimilando los funcionarios de Ultramar á los de la Península:

Considerando que el solicitante, a pesar de haber obtenido aquel destino con anterioridad al 1.º de Enero de 1885, no reunió al ser nombrado para igual empleo en la Intervención de Hacienda de Badajoz los ocho años de servicios al Estado que la misma exige, contando únicamente seis años y seis meses;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido desestimar la pretensión del interesado, declarando procedente la clasificación con que aparece en el escalafón provisional del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 22 de Diciembre último por D. Rafael de Torres Pardo y Zayas, Oficial de primera clase, en comisión, de la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona, exponiendo que en el escalafón provisional del ramo, publicado en la GACETA de 19 del referido mes de Diciembre, figura en su clase con el núm. 3 y una antigüedad efectiva de tres años, cuatro meses y veintinueve días, en lugar de seis años, tres meses y veintinueve días, que es la que le corresponde:

Resultando que, efectivamente, la antigüedad que le fué acreditada es la de tres años, cuatro meses y veintinueve días; y que examinadas nueva y detenidamente las hojas de servicios del interesado que entonces presentara y reproduce ahora adjuntas á su instancia, aparece de las mismas que la que le correspondía en 30 de Septiembre último, fecha del cierre del citado escalafón, es la de seis años, tres meses y veintisiete días:

Considerando que alguna omisión ó error material, al examinar aquel documento, fué sin duda causa de que al recurrente se le acreditara menos antigüedad efectiva en su clase que la que en realidad y de derecho le correspondía:

Y considerando que esta circunstancia no influye esencialmente en el orden general de colocación entre los funcionarios de la expresada clase, puesto que habiendo disfrutado el reclamante por algún tiempo el empleo de Jefe de Negociado de tercera, éste es el que regula su situación entre los Oficiales de primera clase, cuyo destino, en comisión, desempeña;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por V. I., se ha servido declarar que se halla fundada la reclamación del Sr. Torres Pardo y que procede abonarle la antigüedad efectiva de seis años, tres meses y veintisiete días como Oficial de primera clase hasta 30 de Septiembre anterior, y la que desde esa fecha pueda corresponderle en los nuevos escalafones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 25 de Enero último, en la que D. Federico García Barroso manifiesta que en el escalafón provisional del ramo, publicado en la GACETA de 20 de Diciembre anterior, se consigna en la casilla correspondiente que ha disfrutado el sueldo de 3.000 pesetas un año, cuatro meses y veinticinco días,

y suplica se rectifique por el de dos años, cuatro meses y veinticinco días, que es el que lo obtuvo:

Resultando que el interesado fué comprendido en el referido escalafón con el núm. 4 de los Oficiales de tercera clase, cesantes, expresándose en la nota de la casilla de observaciones que había disfrutado el sueldo de 3.000 pesetas un año, cuatro meses y veinticinco días:

Resultando que examinada de nuevo la hoja de servicios que había prestado, aparece que sirvió el cargo de Administrador subalterno de Linares, con la categoría de Oficial de segunda clase, desde el 20 de Junio de 1889 al 8 de Enero de 1891, ó sea un año, seis meses y diez y ocho días, y el de Administrador subalterno de Vélez Málaga desde el 9 de Enero del 91 al 16 de Noviembre del mismo año, ó sea diez meses y siete días, haciendo un total de dos años, cuatro meses y veinticinco días:

Considerando que un error material al examinar dicha hoja, fué sin duda causa de que se le acreditara menos tiempo servido con mayor sueldo que el que le correspondía, cuya diferencia le hizo figurar con el número 4 de su clase, en vez del 3, con el que debía aparecer, lo cual no podía perjudicarle, puesto que de ocurrir una vacante del turno de esta clase habría de obtenerla el interesado con preferencia á los números anteriores, en razón á ser cesante por reforma:

Visto el art. 32 de la ley de 30 de Junio último, que da la preferencia á los que se hallan en este caso:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se rectifique en el escalafón que ha de formarse la nota correspondiente á Don Federico García Barroso, haciendo constar en la casilla de observaciones que disfrutó el sueldo anual de 3.000 pesetas dos años, cuatro meses y veinticinco días, en lugar de un año, cuatro meses y veinticinco días con que figuraba, pasando á ocupar el núm. 3 de los de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de 25 de Diciembre último, suscrita por D. Gerardo Vázquez Álvarez, Oficial de cuarta clase del Gobierno civil de Pontevedra é Interventor cesante de la Administración subalterna de Hacienda de Ribadavia (Orense), solicitando se le admita nueva hoja de servicios comprensiva de algunos que omitió en la presentada para la formación del escalafón provisional de Intervención:

Resultando que este interesado fué comprendido en el referido escalafón provisional, como Oficial de quinta clase cesante, con el núm. 29 de orden, acreditándosele una antigüedad efectiva en la clase igual al total de servicios relacionados en su hoja de seis años, cinco meses y ocho días:

Resultando que en la nueva hoja de servicios que adjunta á su instancia incluye como destinos, omitidos en la primitiva, los de Sobreguarda de montes del distrito forestal de Orense y Lugo, que desempeñó un año, cuatro meses y quince días, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y el de Aspirante á Oficial de primera clase del Gobierno civil de la primera de dichas provincias, que sirvió dos años, diez meses y veintisiete días:

Resultando que en el mencionado documento consigna también el destino que actualmente desempeña de Oficial de cuarta clase del Gobierno de la provincia de Pontevedra con dos años y diez y seis días de servicios en el mismo:

Considerando que el recurrente ha justificado ante la Delegación de Hacienda de Pontevedra los servicios representados por los dos destinos omitidos, que suman en junto cuatro años, tres meses y once días, que deben contarse para el total:

Considerando que debe prescindirse desde luego de su último y actual empleo, en razón á no depender de este Ministerio:

Visto el párrafo sexto de la Real orden de 30 de Septiembre de 1892, que concede á los funcionarios dependientes de otros Ministerios el derecho á figurar como cesantes de la clase en que sirvieron en destinos de Hacienda;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se computen al Sr. Vázquez Álvarez los servicios representados por los dos destinos citados que omitió en la primera hoja presentada, que suman los dichos cuatro años, tres meses y once días, que acumulados á los seis años, cinco meses y ocho días que le fueron ya acreditados, hacen un total de

servicios al Estado de diez años, ocho meses y diez y nueve días, ostentando la misma antigüedad efectiva en la clase que le fué reconocida de seis años, cinco meses y ocho días, y que se prescinda de los servicios posteriores al empleo de Oficial de quinta clase, Interventor de la suprimida Administración subalterna de Ribadavia, por ser inherentes al destino en activo que actualmente desempeña dependiente de otro Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Gerardo Vázquez Álvarez, Oficial de quinta clase, Interventor cesante de la Administración subalterna de Hacienda de Ribadavia (Orense), protestando de la clasificación con que aparece en el escalafón provisional de Intervención D. Ricardo Alonso Criado, que sirvió igual empleo en la subalterna del Barco de Valdeorras en la misma provincia:

Resultando que el Sr. Alonso Criado fué incluido en el referido escalafón como Oficial de quinta clase, cesante del indicado destino, con el núm. 21 de orden y con una antigüedad efectiva de siete años, un mes y siete días:

Considerando que examinada de nuevo la hoja de servicios de este interesado, entre los destinos comprendidos en la misma figura el de Inspector de tercera clase del Cuerpo de Orden público de la provincia de Orense con 1.500 pesetas anuales, desempeñado en dos distintas ocasiones por espacio de tres años, seis meses y cinco días, y dos años, dos meses y veintidós días respectivamente, sumando, en junto cinco años, ocho meses y veintiséis días:

Visto el art. 73 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que establece que los nombramientos de Inspectores y Subinspectores de vigilancia no servirán para dar categoría administrativa que habilite para otros destinos ó ascensos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido admitir la reclamación entablada por Don Gerardo Vázquez Álvarez, y disponer que se rectifiquen en el escalafón definitivo los datos referentes á D. Ricardo Alonso Criado, Interventor que fué de la suprimida Administración subalterna de Hacienda del Barco de Valdeorras, deduciendo del total de servicios y de la antigüedad efectiva en la clase los citados cinco años, ocho meses y veintiséis días, con lo que quedará reducida ésta á la cifra de un año, cuatro meses y diez días, y el total de servicios al Estado á cinco años, diez meses y diez días, tiempo que deberá acreditarse al señor Alonso, colocándole en el nuevo lugar que con relación al mismo le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ricardo María de Montalvo y Sánchez solicitando su inclusión en el escalafón como cesante, por haber presentado sus documentos oportunamente:

Resultando que dicho interesado fué nombrado por Real orden de 10 de Julio de 1891 Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Híjar (Teruel), posesionándose en 17 del mismo mes, y siendo declarado cesante, por supresión, en 7 de Noviembre siguiente:

Resultando que, según lo dispuestó en la Real orden de 13 de Diciembre de 1886, al posesionarse de su cargo remitió la hoja de servicios al Interventor de Hacienda de la provincia con los documentos justificantes, que le fueron devueltos en 19 de Septiembre de dicho año 1891, manifestándole que en la misma fecha se enviaba á la Superioridad:

Considerando que al formarse, en virtud del Real decreto de 25 de Septiembre último, el escalafón provisional de Intervención, el interesado no presentó su hoja de servicios como cesante dentro de la primera quincena de Octubre, ajustada al modelo que está prevenido, ni consta que lo haya verificado posteriormente, sin duda por creer suficientemente para su inclusión en el escalafón la que había remitido cuando se hallaba en activo:

Considerando que así lo indica en su instancia, al ver que no figuraba en dicho escalafón, y que no habiéndose terminado de formar el definitivo no existe dificultad para que sea incluido en el mismo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acceder á los deseos del interesado, concediéndole un plazo de ocho días para la presentación de su hoja de servicios en la forma prevenida en la regla 8.ª del Real decreto de 25 de Septiembre citado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Tadeo Muñoz González, Oficial de quinta clase, Interventor cesante de la suprimida Administración subalterna de Hacienda de Talavera de la Reina (Toledo), interesado que se le reconozca, al formarse los nuevos escalafones, la mayor antigüedad en su clase que dice le corresponde, y que se consigne al propio tiempo la circunstancia de ser cesante por reforma:

Resultando que en el escalafón provisional fué incluido el Sr. Muñoz González con el núm. 120 de los Oficiales de quinta clase cesantes, computándosele una antigüedad efectiva en la clase de dos años, dos meses y diez y nueve días, siendo así que la que á su entender le corresponde es la de dos años, ocho meses y un día, según la demostración estampada en la misma instancia:

Considerando que examinada dicha demostración y la hoja de servicios del interesado, si bien es cierto que se padeció error al liquidarle por este último documento la antigüedad que le correspondía, también lo es que el recurrente lo ha padecido igualmente en la demostración citada, y que del nuevo examen verificado aparece que la antigüedad que arroja el tiempo servido en el destino de Oficial quinto, y que debe acreditarsele, es la de dos años, siete meses y un día:

Vista la GACETA de 22 de Diciembre último:

Y visto asimismo que en el escalafón inserto en la misma consta que el solicitante es cesante por reforma;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar procedente la reclamación de D. Tadeo Muñoz González en su primer extremo, debiendo acreditarsele una antigüedad efectiva como Oficial de quinta clase, cesante, de dos años, siete meses y un día, colocándole en los nuevos escalafones en el lugar á que la misma le de derecho, é improcedente el segundo extremo, puesto que ya se había hecho constar oportunamente lo que se pretende.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 28 de Enero último, en que D. Juan Undabeytia y Pardo, Interventor cesante de la Administración subalterna de Hacienda de Llanes (Oviedo), manifiesta haberle dejado de acreditar en el escalafón provisional del ramo de Intervención dos meses de servicios en su clase, y solicita que se le reconozcan al formarse los definitivos:

Resultando que dicho interesado figura en el escalafón provisional con el núm. 172 de los Oficiales de quinta clase, cesantes, consignándosele una antigüedad efectiva en tal empleo de un año, ocho meses y catorce días:

Considerando que examinada de nuevo la hoja de servicios del reclamante se ha notado que dejaron de abonarsele dos meses, transcurridos desde su cese en el destino de Interventor de la subalterna de Miranda de Ebro (Burgos) hasta su posesión en igual cargo de la de Llanes (Oviedo), y que deben computarsele sin duda alguna, puesto que están legítimamente justificados por el término posesorio y una prórroga de un mes para presentarse en el último destino;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acceder á lo solicitado, debiendo, en su consecuencia, acreditarse al Sr. Undabeytia los dos meses que dejaron de abonarsele en el escalafón provisional de Intervención.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento del Real decreto de 23 del pasado Marzo en lo referente

al visado de guías para las mercancías que se expidan con destino á puntos de la zona fiscal por el mismo decreto establecida,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado mandar que, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del citado Real decreto, se autorice á las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Gerona, Huesca, Lérida, Madrid, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Zamora y Zaragoza para desempeñar el indicado servicio, visando los mencionados documentos, á cuyo efecto el Oficial Vista de Aduanas adscrito á cada una de aquellas dependencias llevará un libro en el que consten las firmas y sellos de las casas de comercio que expidan guías y *vendís*, á fin de que puedan cotejarse en cada caso y se autorice la diligencia reglamentaria á que se refieren los modelos de documentación publicados en la GACETA de 2 del actual; advirtiéndose que la Delegación de Hacienda de Pontevedra, por la circunstancia especial de hallarse dentro de zona, deberá cumplir lo dispuesto en el art. 6.º del decreto cuando vise guías en lugar del Juez municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Sometidas al examen de este Ministerio por varios representantes y comisionados de centros comerciales algunas consideraciones encaminadas á aclarar conceptos y á facilitar la ejecución del Real decreto fecha 23 del pasado Marzo, que estableció las zonas de vigilancia para la circulación de ciertas mercancías, y en el deseo de satisfacer con preferente interés las peticiones que resulten fundadas y tiendan á conciliar el cumplimiento de la citada disposición con las conveniencias del tráfico; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las mercancías comprendidas en el Real decreto de 23 de Marzo último, que se expidan ó vendan en cantidad menor de un kilogramo no necesitarán ir acompañadas de Guías ni *vendís*, aun cuando salgan del interior de las poblaciones y circulen por la zona.

2.º Por analogía, y á fin de simplificar la redacción de los citados documentos, podrán omitirse en ellos las partidas de mercancías que no excedan de dicho peso y vayan en unión de otras contenidas en el mismo bulto.

3.º Las excepciones á que se refieren las dos precedentes reglas sólo serán aplicables á la circulación en las zonas marítimas, y de ninguno modo á la que se verifique en las terrestres ó fronterizas que determina y enumera el párrafo segundo, art. 2.º del mencionado decreto.

4.º Los paquetes que no excedan de tres kilogramos de peso bruto y contengan mercancías sujetas á Guía podrán circular sin ella en la forma y casos que se expresarán, sustituyéndola con una factura, firmada y sellada por el remitente, en la que conste el pormenor de los géneros, punto á que se remitan y nombre del destinatario.

Esta concesión será aplicable á envíos entre dos puntos comprendidos en zonas marítimas, pudiendo emplearse en la conducción cualquiera clase de transporte, y también á las remesas que se hagan desde dichas zonas á las terrestres ó fronterizas que determina el art. 2.º anteriormente citado; pero en este segundo caso habrá de hacerse la conducción precisamente en camino de hierro. No es aplicable la concesión, en ningún caso ni transporte, á la circulación dentro de las mismas zonas fronterizas, ni á las remesas que desde ellas se hagan para cualesquiera otros puntos.

Los expedidores de mercancías que en los casos permitidos hagan uso de esta forma de envío, suscribirán y pasarán, por meses, á la Aduana en que radiquen sus cuentas corrientes, una relación de las mercancías que hayan remitido en paquetes y sin Guía, á fin de que se hagan las oportunas bajas en las mismas cuentas.

5.º En las Guías que se expidan para conducir mercancías en ambulancia, no se fijará plazo de transporte, sustituyendo este requisito con la advertencia de que los conductores son mercaderes ambulantes; pero éstos deberán ir provistos de la patente de contribución industrial que acredite su condición de tales, y cuidarán de que á la salida de los pueblos en que comercian se refrende la Guía por la Autoridad municipal.

6.º Las mercancías sujetas á Guía ó *vendís*, podrán ir en el mismo bulto en que se conduzcan otras de libre circulación.

7.º Por analogía á lo que dispone el art. 11 del men-

cionado Real decreto, se considerará como circulación interior de población, y por lo tanto, exceptuada de documento, la que se verifique entre Valencia, Villanueva del Grao y Pueblo Nuevo del Mar, pudiendo expedirse las Guías, así en dicha capital como en el Grao, á voluntad del comercio, bajo las reglas que respectivamente corresponde aplicar en estos distintos casos y según que el visado se estampe por el Juez municipal ó por el Administrador de la Aduana.

8.º Que por esa Dirección general se ordene á las Administraciones del ramo habiliten todas las horas necesarias para el activo despacho de la documentación referente á este nuevo servicio, según lo demanden las prácticas comerciales de cada localidad, á fin de evitar al comercio molestias y retrasos innecesarios.

9.º Que respecto de la propuesta de eliminar del requisito de la Guía á los azúcares y cafés, no ha lugar por ahora á modificar lo resuelto, á reserva de que sometida aquélla á estudio especial, pueda acordarse lo que sea más conveniente.

10. Que en lo relativo al abono en cuentas corrientes de las mercancías expedidas desde puntos del interior ú otros exceptuados de este beneficio, no hay posibilidad de deferir á las indicaciones de los representantes y comisionados, por ser contrarias al espíritu del Real decreto, sin perjuicio de que en los casos especiales ó fortuitos en que se devuelvan mercancías á los puntos de expedición se acuerde lo que proceda acerca del reintegro de la partida á cuenta corriente, si para ello resultare justificación bastante.

Y 11. Que tampoco es posible modificar las disposiciones penales relativas á circulación, sobre cuyo extremo han presentado también algunas observaciones los mismos comisionados, por que esta importante materia se halla resuelta por la legislación general y no puede ser objeto de alteraciones incidentales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta el mérito histórico y artístico de la Iglesia parroquial de Santa María de Lebeña (Santander);

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sea declarado Monumento Nacional la referida Iglesia, encomendando su custodia é inspección á la Comisión de Monumentos de aquella provincia, á fin de que no sufra detrimento su integridad y belleza artística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informes que se citan.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: Pidió hace tiempo esa Dirección general de Instrucción pública á esta Real Academia que informase acerca de la importancia histórica de la Iglesia de Santa María de Lebeña, en la provincia de Santander, para lo cual solicita su digno Cura párroco D. Santos Gutiérrez, la declaración de Monumento Nacional.

Noticiosa esta Academia de haber sido igualmente consultada su hermana la de Bellas Artes de San Fernando acerca del mérito artístico del expresado templo, y teniendo entendido ser ésta una peregrina joya para la historia de nuestra arquitectura nacional, por la circunstancia de no existir quizá en toda la provincia de Santander otro que como él represente el estilo latino bizantino ó visigodo, perpetuado en las construcciones del Norte de la Península hasta la invasión del estilo románico francés en el siglo XI, aguardaba que aquél docto Cuerpo emitiese un dictamen favorable á la declaración solicitada, para que la abundancia de motivos que persuaden la necesidad de conservar para el arte la iglesia de Lebeña, supliere la deficiencia del interés histórico, en caso de no considerarse causa bastante para hacerla acreedora á la solicitud del Gobierno el curioso suceso á que va unida su fundación.

Mas habiendo ya declarado la Academia de San Fernando que esta Iglesia es un ejemplar precioso de aquella arquitectura regional de los siglos IX y X, que desde las llanuras de Galicia hasta la riscosa Liébana empleó la Monarquía restaurada, cuando sin influencias ultrapirenaicas marchaba por sus naturales carriles, pueda ya esta Academia de la Historia alegar lo preternatural del hecho que á su erección se refiera, como un motivo más para hacerla digna de todo respeto.

Los que con loable solicitud se han consagrado á recoger memorias de la comarca lebanense, y principalmente lo que de Santa María de Lebeña han escrito, entre ellos el Sr. Lloren Fernández y D. Rodrigo Amador de los Ríos, refieren como histórico el siguiente suceso.

Reciente aun la singular rebelión que obligó á Alfonso el Magno á abdicar su corona, alentando todavía el fundador

del reino leonés D. García, un nieto del Rey Ordoño I, llamado Alfonso, con nombre y cargo de Conde de Lebeña, valiéndose de la autoridad que acaso le concedía la participación que había tenido en el destronamiento de su tío Alfonso III, el último Rey de Oviedo, intentó apoderarse de los sagrados restos de Santo Toribio, á despecho de los monjes de San Martín de Liébana, sus celosos guardadores.

Era el Conde Alfonso el señor más poderoso de aquella tierra; tenía en ella palacios, extensas heredades, viñedos, olivares, higuerales y peraledas; él y su esposa Justa edificaron hacia el año 925 de nuestra Era, la iglesia de Santa María de Lebeña con intento de trasladar á ella el codiciado cuerpo del santo.

Al frente de los cincuenta más bravos de sus hombres de armas, y acompañado de personas de las de más calidad del país, invadió en son de guerra el no lejano Monasterio de San Martín, y desoyendo los ruegos y protestas de los religiosos, mandó á su gente romper con picos y azadones la bóveda del venerando sepulcro.

Pero no bien los soldados y servidores del Conde empezaron á mover la tierra, fué por el cielo herido de repentina ceguera el osado magnate, y no sólo descargó sobre él la cólera divina, sino sobre todos los suyos, que igualmente cegaron.

Añádesese que ante tan terrible escarmiento volvió en sí el Conde, y tocado de la gracia, habiendo por las oraciones de los religiosos y la intercesión del beatísimo Toribio él y su gente recobrado la vista, no sólo hizo oblación de su persona y de cuanto poseía en Liébana á Santo Toribio, á Hopia, Abad del Monasterio y á sus monjes, sino que llevó su largueza hasta el extremo de hacer donación al mismo Monasterio de la iglesia de Santa María que acababa de edificar, de la de San Roman que de antes existía en su villa, y de todo cuanto en ésta le pertenecía, con sus heredades y collazos, además de la villa de Maredes que había comprado al Rey, y de la villa de Bodía heredada de sus antepasados.

No se sabe en verdad de donde han sacado los precitados escritores los dramáticos accidentes que en esta narración sirven de preliminar á la ceguera que momentáneamente afligió al Conde Alfonso y á su gente; el documento que citan, que es la carta de donación de la iglesia de Santa María y de la de San Roman con sus pertenencias y con las villas de Bodía y de Maredes á Santo Toribio de Liébana, instrumento incluido en el Tombo del expresado Monasterio, que se conserva en el Archivo histórico nacional (núm. 100, folio 8.º vuelto), sólo dice fielmente, vertido al castellano por el Sr. Ríos en el núm. 4.º de los apéndices á su tomo de Santander de la obra *España*, sus monumentos y artes, etc.: «Sea para todos conocido y manifiesto que yo Alfonso, Conde, y mi esposa Justa, Condesa, hemos edificado la iglesia de Santa María de Lebeña para que fuese trasladado á ella el cuerpo de Santo Toribio. Y porque mandé á mis sirvientes que cavasen, en cuanto empezaron á cavar, fué castigado por la Divina justicia hasta el punto de que quedé ciego, y mis soldados, que estaban libres de culpa, habiendo empezado á cavar la tierra con los azadones, perdieron también la vista.»

Lo demás del documento está conforme en su latín bárbaro, con la narración pintoresca de los modernos escritores: *Tunc optuli corpus meum et quantum habui in Lenana Sancto Toribio, et tibi Hopila, abbati, et clericis ibidem Deo seruentibus: indelicet, ofero et concedo ecclesiam Sancta Maria de Plevenia.... cum ecclesia Sancti Romani, et cum hereditatibus et collatiis et cum quantum ibi ad me pertinet, et illam meam villam Maredes, que est in alfoz de Cereceda, quam compravi de Domino meo Rege, et dono cum suis pertinentiis et cum suis terminis, et similiter Bodiam, quam abui carneis anis.»*

Ahora bien: es evidente que en este documento no se hace la menor referencia ni á la supuesta negativa de los monjes de Liébana, requeridos por el Conde para que le cediesen el cuerpo de Santo Toribio, ni á la pertinacia de éste en su propósito de llevarse á Lebeña, ni menos á su incursión en el monasterio con gente armada (50 bravos soldados, nada menos, con muchas personas poderosas del país), para realizar su violento atropello á despecho de la oposición y de las protestas de los monjes. Todo esto parece pura invención. El sentido natural de la carta de donación parece ser muy distinto. El Conde Alfonso y su mujer Justa edifican la iglesia de Santa María de Lebeña para trasladar á ella el cuerpo del Santo. Santo Toribio no quiere abandonar su sepulcro de Liébana, y lo manifiesta por medio del prodigio de la ceguera repentina del Conde y de los suyos; entonces el Conde, escarmentado y arrepentido, desiste de su profanación, y recobra la vista por la intercesión del Santo, que impetran los monjes con sus oraciones.

Agráguese que del diploma no se deduce si el Conde y sus servidores cuando cegaron, estaban abriendo nuevo sepulcro para el cuerpo del Santo en su iglesia de Lebeña, ó estaban violando el sepulcro que tenía en Liébana, porque el texto sólo dice: *Et quia famulis meis precepit fodarent et cum capissent fodare, divino iudicio flagellatus sumus quod á Deo factus fui cecus et milites mei, qui erant immunes á culpa qui cum scerulis cepissent fodare lumen amiserunt.* Tan lacónico y oscuro es el relato del cual se ha tomado pie para fantasear una historia llena de interesantes peripecias.

Hay quien sospecha esta carta de donación de apócrifa por la circunstancia de estar fechada *sub príncipe Ordoño in Legionem* en la era 936 (año de Cristo 925), cuando consta que Ordoño II murió en el año 924.

Un simple yerro de fecha, tan fácil de explicar por la mera adición de un número, no es argumento decisivo contra la autenticidad del documento.

La sospecha pudiera más bien fundarse en lo exorbitante de la donación y en lo sobrenatural del suceso que la motivó. Pero en rigor, ni el historiador puede ser tan exéptico, que rehace en absoluto los milagros como manifestación excepcional de la intervención divina en las cosas humanas, ni aquella exagerada largueza del Conde Alfonso debe causar maravilla en una época en que ya se iniciaba en España el misterioso terror que pesaba sobre la Europa entera por la aproximación del fatídico año 1000, en que había de acabar el mundo, y comenzaban los poderosos á desprenderse de los bienes de la tierra para comprar con sus donaciones á las iglesias y monasterios la salvación de sus almas.

De todas maneras, sea ó no apócrifa el diploma que con-signa las cuantiosas donaciones del Conde Alfonso y la Condesa Justa, haya ó no existido la causa prodigiosa que impulsó al magnate cántabro á otorgarlas; sea ó no cierto que el Conde y su mujer fundasen la iglesia de Santa María de Lebeña, es lo cierto, y esto basta para dar interés histórico á la basílica, objeto de nuestro informe, que su fundación arranca de los comienzos del siglo X, de aquella grande época, asaz desconocida y calumniada por los críticos superficiales, en que tanto florecieron los estudios eclesiásticos, en que tanto produjeron los insignes monasterios benedictinos de la región Septentrional de España desde el Océano al Ebro, desde Celanova á San Millán de la Cogolla, y que fué un verdadero período de preparación para el engrandecimiento moral, intelectual y político que alcanzaron los Es-

tados cristianos de la Península bajo los sucesores de Fernando el Magno.

La importancia histórica de un monumento no está solo en los hechos ó sucesos notables de que haya podido ser teatro: su mera antigüedad, cuando llega á remotas edades de que subsisten escasos vestigios, le reviste de carácter histórico.

La iglesia parroquial de Lebeña está pregonando en su estructura y en los componentes de su estilo visigodo bastardo que es obra indubitada del siglo de los primeros Ordoños y Alfonsos, y bajo este concepto la Academia entiende que merece se la conserve con grand esmero, para que si llegan tiempos más bozancibles para las artes pueda algún día ser restituida por medio de una habil restauración á su interesante forma primitiva, hoy adulterada con modernos aditamentos y retoques hechos sin el menor aprecio de su valor arqueológico.

Esa Dirección general resolverá lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1893.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilmo. Sr.: La iglesia parroquial de Santa María de Lebeña es uno de los monumentos más antiguos de la provincia de Santander, y la circunstancia de perpetuarse en el a el estilo visigodo ó latino-bizantino que imperó en las regiones del Norte de la España restaurada, hasta que en el siglo XI hizo invasión en nuestra Península la arquitectura románica, hace que esta peregrina construcción, que acaso no tiene similar en la región cantábrica, deba ser esmeradamente conservada para estudio del arte nacional que sobrevivió por más de dos siglos á la invasión sarracena.

El parco ornato de su exterior sencillo y casi rústico, visible principalmente en los canes de su alero, realizados en sus caras con floroncillos y estrellas, con cierta irregularidad colocados en los vastagos serpenteantes de sus importas, labrados á bisel, y en otros pocos elementos decorativos, nada ofrece de común con el románico, que tanto abunda en nuestra Península.

El ornato de Santa María de Lebeña tiene su progenie en los monumentos de Mérida, Sevilla, Córdoba y Toledo, de los días de Leovigildo y Recaredo, de los Fideles y Mesonares, y fraternidad notoria con el que emplearon en las basílicas que erigían para los sucesores de Pelayo los Ginos y Vivianos.

En su planta y disposición interior se ajusta esta pequeña iglesia á las de todas las basílicas cristianas en general: planta de cruz latina; tres naves desiguales en longitud y elevación, las cuales se comunican por medio de arcos sustentados en pilares ó columnas cilíndricas; una frente de coronación angular, pequeño Narthex ó vestíbulo de ingreso, un ábside central y dos capillas laterales, bóvedas de medio cañón y arco triunfal de ingreso al presbiterio.

Los capiteles, objeto siempre digno de particular estudio en todos los antiguos templos cristianos, aparecen aquí adornados de figuras geométricas, y más comunmente de hojas de acanto, dispuestas de un modo arbitrario y caprichoso, aunque con reminiscencias del orden corintio, pero nunca revestidos de aquel ornato icónico de gran relieve que caracteriza los capiteles románicos, ni de aquel otro chato y aplastado que tiene más de entalle que de escultura, y que se observa en algunos capiteles y jambas de iglesias asturianas del siglo IX, como Santa María de Naranco, San Miguel de Lino y San Salvador de Valdedios, y que acusan respecto del estilo puro visigodo innovaciones de índole local.

Los arcos de Santa María de Lebeña son los vulgarmente llamados de herradura, que hasta hace pocos años eran considerados erróneamente como de origen árabe.

Estos arcos ultrasemicirculares, muy usados por los constructores visigodos, que quizá los tomaron de los persas, siguieron empleándose por los arquitectos cristianos de los siglos IX y X en Asturias, como lo atestiguan las citadas iglesias de San Miguel de Lino y San Salvador de Valdedios, la de San Salvador de Riesca y la de San Miguel de Celanova, para no mentar la de San Miguel de Escalada, que positivamente consta fué labrada á imitación de las fábricas del califato de Córdoba; respecto de las cuales, aun está por resolver el problema genealógico, suponiendo unos que el arco de herradura usado en la mezquita de Córdoba vino con nuestros invasores de allende el Estrecho, y opinando otros que los musulmanes lo copiaron de los monumentos de la subyugada monarquía visigoda.

Que algunos de nuestros templos de Asturias revelan reminiscencias árabes, como verbigracia, Santa Cristina de Lena y San Pedro de Montes, construcciones ambas del décimo siglo, no ofrece la menor duda; pero los arcos de herradura de la iglesia de Lebeña no pueden atribuirse á influencias de una cultura que jamás penetró en el suelo montuoso de la indómita Liébana, causa de la independencia cristiana. Esos arcos, de consiguiente, esas labores talladas á bisel en la piedra de los canecillos y de las impostas, son preciosas reliquias de la arquitectura visigoda, perpetuada en las construcciones religiosas del Norte de la Península hasta fines del siglo X.

En rigor no debe esta Real Academia decir más para persuadir la conveniencia de conservar con todo esmero un templo que tales caracteres ofrece en el vastísimo, variado é interesante cuadro de la historia de nuestra arquitectura nacional.

No importa que la construcción primitiva de principios del décimo siglo haya sido adulterada con retoques y aditamentos de tiempos relativamente modernos; lo sustancial y característico de aquella permanece, y lo que apremia es que no se de lugar á que los deterioros que causan el tiempo y abandono se reparen con inconsideradas restauraciones.

Las que en lo sucesivo hubieren de hacerse deben acomodarse al tipo primitivo, que cualquier Arquitecto inteligente puede con facilidad reconstruir.

Entre las escrituras del libro becerro de Santo Toribio de Liébana, que se conserva en el Archivo histórico nacional, existen las pruebas documentales de la respetable antigüedad de esta curiosa Basílica, cuya fundación se remonta al año 925 de nuestra Era, y las han utilizado el Sr. Torres Campos en una docta monografía, el Sr. D. Rodrigo A. de los Ríos en su notable tomo de *Santander de la obra España, sus monumentos y artes*, etc., y el celoso Párroco de Santa María de Lebeña, D. Santos Gutiérrez, por cuya justa petición de que sea ésta declarada monumento nacional informa ahora á V. I. esta Real Academia en los términos que preceden.

Con la declaración que el digno Párroco solicita, habrá ese Ministerio de Fomento prestado un verdadero servicio á la historia de la cultura española de la Edad Media, anteriormente á la invasión de las ideas ultramontanas en nuestra Península.

V. I. sin embargo, resolverá lo más acertado. Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de ele-

var á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Secretario general, Simeón Avalos. Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Mateo de Arcos y D. Félix Marcos Platero, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Oviedo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Caja de la citada provincia del mes de Abril de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1893.—A. Mínguez. 560—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Jorge Conder y D. Elías Arellano, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la Administración de Hacienda de Pinar del Río (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha Administración del mes de Abril de 1867, presupuesto de 1866 67; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1893.—A. Mínguez. 581—M—3

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

En el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María se halla vacante, por no presentación de D. Fernando Cañas y Recaño, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

En vista de la instancia de 26 de Diciembre último, suscrita por D. Rafael María Echépare y Echeverri, aspirante á Oficial de primera clase que fué de la Intervención de Hacienda de esa provincia, en solicitud de que al formarse el escalafón definitivo del ramo de Intervención, se le reconozca mayor antigüedad en la clase que le corresponde, y dejó de consignarse en el provisional:

Resultando que este interesado fué incluido en dicho escalafón provisional con el núm. 86 de los aspirantes á Oficial de primera clase, activos, asignándosele una antigüedad efectiva de siete años, siete meses y seis días:

Considerando que examinada nuevamente la hoja de servicios del recurrente se ha notado que, en efecto, dejó de agregarsele un espacio de tiempo que hace subir la antigüedad efectiva en su clase á la de diez años, cinco meses y cuatro días, en vez de la anteriormente consignada; y

Considerando que por orden de 28 de Enero último fué este individuo declarado cesante, dejando de prestar sus servicios en 31 del mismo;

Esta Intervención general, hallando procedente la reclamación del Sr. Echépare, ha resuelto subsanar el error padecido, dando colocación en el escalafón definitivo al interesado en el lugar que le corresponda como cesante, y con arreglo al tiempo de servicios efectivos en la clase arriba citado y el que deba acumularse desde el 29 de Septiembre anterior hasta la fecha de su cesación.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.—González de la Peña.—Sr. Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado negociar pagarés del Tesoro, emitidos conforme á la ley de 12 de Mayo de 1888, al vencimiento de 30 de Junio del corriente año, con el descuento a razón de 5 por 100 anual.

Los pagarés son de pesetas 5.000, 10.000, 20.000, 50.000, 100.000 y 200.000.

Los tenedores de pagarés del Tesoro al vencimiento de 15 del corriente pueden optar entre cobrarlos dicho día en las Cajas del Banco ó pedir su renovación el mismo día en el Negociado de Operaciones, en Madrid ó en las sucursales.

Desde el día 14 se admiten pedidos de los nuevos pagarés en las oficinas del Banco, en Madrid, y desde el 15 en las sucursales, directamente ó por medio de Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio; pero solamente se adjudicarán los pagares disponibles, y esto por el orden de presentación de los pedidos.

Madrid 13 de Abril de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁGINA 172

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital reaficionado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
12	Agustín Alfonso Gimio	91	22.75	113.75	39.81
13	Remigio Arránz Eñatela	182	49.68	231.68	78.98
14	José Arroyo Gil	86.73		86.73	30.35
15	Joaquín Altés Aguiló	182		182	63.79
16	Justo Alfaro Gil	182	32.76	214.76	75.16
17	José Atienza Tornero	65	13	78	27.30
18	José Arroyo Hijarribia	298	38.78	336.78	117.85
19	Carmelo Avila Bernabeu	182		182	63.70
20	Vicente Albert Pérez	182		182	63.70
21	Benito Aguilar Rios	26	7.02	33.02	11.55
22	Basilio Alvarez Rodriguez	216.02		216.02	75.60
23	Benito Alvarez González	117	31.59	148.59	52
24	Gervasio Arcibaldó Reoyo	130	35.10	165.10	57.78
25	Gumersindo Arribas Campo	68.06	18.53	86.59	30.51
26	Sebastián Ballester Juan	182	38.22	220.22	77.07
27	José Ballonga Laborda	130.81		130.81	45.78
28	José Bardia Balado	216.02	49.68	265.70	92.99
29	Pedro Blanco Salazar	171.11	32.51	203.62	71.26
30	Rafael Blanco González	197.96		197.96	69.28
31	Francisco Baena Navarro	150.44	40.61	191.05	67.86
32	Juan Bruñel Sorozal	182	49.14	231.14	80.89
33	José Bolfo Zahonero	182	49.14	231.14	80.89
34	Jaime Borrás Pido	39	10.53	49.53	17.33
35	Hilario Borrás Aparicio	182	45.50	227.50	79.62
36	Germán Boix Jor	182	49.14	231.14	80.89
37	Adián Barreño Caballero	182		182	63.70
38	Antonio Baeta Alquizar	135.75	23.07	158.82	55.58
39	Agustín Boluña Priu	72.16	15.15	87.31	30.55
40	José Benajes Berdoy	50.96	12.23	63.19	22.11
41	José Blanco Mañero	130	23.40	153.40	53.69
42	Florencio Benito Jaime	341.90	61.54	403.44	141.20
43	José Bezón Espara	182	3.61	185.61	64.97
44	Jaime Bernán Estévez	167.10	35.09	202.19	70.76
45	Vicente Clemente Castillo	104	28.08	132.08	46.22
46	Alejandro Camón Abrado	182	49.14	231.14	80.89
47	Casimiro Cencillo Pozo	197.96	53.44	251.40	87.99
48	Bernardo Compañy Borrás	182	49.14	231.14	80.89
49	Bartolomé Chagóyen Ruiz	136.67	16.40	153.07	53.57
50	Vicente Chivas Celades	182	49.14	231.14	80.89
51	Agapito Castrillo Montes	130.69	1.30	131.99	46.19
52	Andrés Costa Carreras	182	32.76	214.76	75.16
53	Florencio Cabo Maroto	216.02	58.32	274.34	96.01
54	Bernardo C. Ivo Cortés	216.02	36.72	252.74	88.45
55	Agustín Castellort Comás	14.90	3.27	18.17	6.5
56	José Cremades Mira	182	10.92	192.92	67.52
57	José Casanovas Eserich	182	5.46	187.46	65.61
58	José Calabuig Gandia	182	49.14	231.14	80.89
59	José Catalán Murcia	182	45.14	231.14	80.89
60	Juan Calahorra Delgado	182	40.04	222.04	77.71
61	Florencio Chueco Garro	182	1.82	183.82	64.33
62	Frutos Cuesta González	86.99	14.78	101.77	35.61
63	Francisco Colón Deulofeo	178		178	62.30
64	Clemente Castañer Blesa	147.66	10.33	157.99	55.29
65	Ramón Casals Sena	182	1.82	183.82	64.33
66	Rafael Casanova Alcantara	177.76	3.55	181.31	63.15
67	Quiterio Canales Martín	102.92	9.26	112.18	39.26
68	Mariano Comas Luch	182	49.14	231.14	80.89
69	Maximo Corretón Bojo	182	18.20	200.20	70.07
70	Martín Cerrato Morello	180.59	48.75	229.34	80.26
71	Lucio Cañizares Segura	147.07	39.70	186.77	65.36
72	Jaime Calderón Bosa	143.25	35.81	179.06	62.67
73	Manuel Canedo Yebra	182	49.14	231.14	80.89
74	Miguel Cantero López	57.87	10.38	68.05	23.81
75	Mariano Codina Socarrast	182	30.94	212.94	74.52
76	Matías Cubero Graell	182	36.40	218.40	76.44
77	Juan Castro Villarroel	182	49.14	231.14	80.89
78	Francisco Cervera Estévez	89.32	12.50	101.82	35.33
79	Domingo Catalá Mengual	182	36.40	218.40	76.44
80	Buenaventura Chorrí Diané	182	36.94	218.94	74.52
81	Francisco Domingo Valero	26		26	9.10
82	Ramón Domenech Valle	172.51	36.22	208.73	73.05
83	Pedro Díez Gutiérrez	49.08	8.83	57.91	20.26
84	Maximino Domínguez Ruiz	182	40.04	222.04	77.71
85	José Díaz del Amo	182		182	63.70
86	Fausto Debia Medina	160.99		160.99	56.34
87	Esteban Domínguez Gutiérrez	123.05	33.22	156.27	54.69
88	Manuel Díaz Amaro	182	32.76	214.76	75.16
89	Vicente Estévez Reijoo	182	49.14	231.14	80.89
90	Galo Esteban Huidobro	22		22	7.70
91	Jaime Estadella Bernet	46.77	10.75	57.52	20.13
92	Antonio Escola Quinquilla	164.51	21.38	185.89	65.06
93	Fervando Etarregue Paull	156.73	32.91	189.64	66.37
94	Francisco Esterlich Suárez	69.74		69.74	24.40
95	José Elías Alés	182	34.58	216.58	75.80
96	Eliseo Esteller Garcí	10.65	2.44	13.09	4.58
97	José Escola Enrich	65.98	11.87	77.85	27.24
98	Lesmes Estébanez Pérez	167.52	45.23	212.75	74.46
99	Bernardo Ferrando Borquera	182	41.86	223.86	78.35
100	Andrés Fernández Morcillo	187.21	50.54	237.75	83.21
101	Iban Fernández Fernández	27.01	7.29	34.30	12
102	Regino Fernández Ventas	182	49.14	231.14	80.89
103	Pedro Foréa Valverde	158.22	18.98	177.20	62.02
104	Marcial Fernández Fernández	123.41	33.32	156.73	54.85
105	Manuel Fernández Arbejil	182	49.14	231.14	80.89
106	Julián Fraile Díaz	182		182	63.70
107	Miguel Fernández Tejero	182	49.14	231.14	80.89
108	José Fernández Fernández	28.34	7.65	35.99	12.59
109	Gabriel Fuentes Martínez	182		182	63.70
110	Eduardo Ferris Calatayud	182	49.14	231.14	80.89
111	Salvador Félix Borch	182	29.12	211.12	73.89
112	Juan Fadrique Cayero	171.75	36.06	207.81	72.73
113	Francisco Fernández Arias	216.16	34.56	250.72	87.75
114	Bautista Ferrer Arbós	138.19	27.63	165.82	58.03
115	Vicente Frias Santiago	56.98	11.39	68.37	23.92
116	Vicente Fayos Ubeda	182	49.14	231.14	80.89
117	Matías García Martín	182	49.14	231.14	80.89
118	Servando García Caraset	182	49.14	231.14	80.89
119	Pedro Gasa Flusá	182	49.14	231.14	80.89

Número de los abonados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.	—	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
120	Manuel González Mantas	182	2184	20384	7134
121	Jacinto Gravalosa Roura	182	4186	22386	7835
122	Vicente González Incógnito	182	4368	22568	7898
123	José García Fernández	15493	4183	19676	6886
124	Juan Gago Borrallas	7373	1990	9363	3277
125	Severiano Guillamón Montes	11914	2501	14415	5045
126	Antonio Guijarro Giner	65	1755	8255	2889
127	Antonio Gutiérrez López	15295	3364	18659	6530
128	Andrés Gozalo Rincón	2739	»	2739	958
129	Antonio García González	10556	211	10767	3768
130	José Guardiola Barberá	9157	1190	10347	3621
131	Isidro Gómez Góñez	7044	1620	8664	3032
132	Fernando Gutiérrez Moya	18687	2803	21490	7521
133	Eulogio Blanco Gato	19454	5252	24706	8647
134	Eulogio Galán Gómez	14429	3895	18324	6418
135	Enrique García Morón	9092	2182	11274	3945
136	Bernabé Garrido Condado	16107	3382	19489	6821
137	Prudencio Heras Hernández	10322	2786	13108	4587
138	Vicente Hernández Ferris	117	»	117	4095
139	José Herrera Elias	182	4914	23114	8089
140	Aquilino Hernández Castro	16691	4506	21197	7418
141	José Hernández Almagro	2840	766	3606	1262
142	Rafael Huertas Pérez	182	1820	20020	7007
143	Marcos Izquierdo Morello	182	4914	23114	8089
144	Pedro Ibáñez Lomba	6172	1666	7838	2743
145	José Iborra Moya	182	3458	21658	7580
146	Simón López Alonso	182	4914	23114	8089
147	Pedro López Ochando	17152	3944	21096	7383
148	Lorenzo Hera Martínez	182	4914	23114	8089
149	Jacinto Lara Domenech	8688	»	8688	3040
150	Francisco Lafuente Vidal	7665	»	7665	2682
151	Francisco López Vidal	182	3822	22022	7707
152	Francisco Lara Morales	182	4914	23114	8089
153	Ramón Martínez Roselló	182	2912	21112	7369
154	Raimundo Marseñac Puig	17377	3475	20852	7298
155	Rafael Martínez Hernández	4210	1136	5746	1871
156	Pablo Mansia Manzó	182	2848	20748	7261
157	Manuel Marcos Becerril	182	»	182	6370
158	Antonio Mendivil Hoyos	130	2990	15990	5596
159	Agustín Márquez Panet	9287	092	9379	3262
160	Agustín Montasinos Lizaga	519	098	617	215
161	Andrés Morilla Marín	182	4914	23114	8089
162	Bautista Mayena Esmet	15371	2151	17522	6132
163	Modesto Mesa Arana	182	4914	23114	8089
164	Epifanio Moreno Portillo	182	»	182	6370
165	Cayetano Mirayó Requena	17012	4593	21605	7561
166	Ciriaco Marrodán Jiménez	12094	3265	15359	5375
167	Benigno Moreno Portales	13958	2791	16749	5862
168	Vicente Maqueda Sánchez	182	»	182	6370
169	Antonio Martínez García	182	»	182	6370
170	José Masip Masip	14947	3587	18534	6486
171	Juan Morán Benito	15933	4301	20234	7081
172	Juan Montero González	182	»	182	6370
173	Juan Moreno Matute	7928	1823	9751	3412
174	Juan Mota Candileja	13602	»	13602	4760
175	Joaquín Mirabet Ganado	10986	»	10986	3845
176	Jesé Molina Bintrago	182	4914	23114	8089
177	Mariano Morales Novellas	6535	130	6665	2332
178	Martín Miguel Esgueva	182	4914	23114	8089
179	Manuel Muñoz Durán	14374	»	14374	5030
180	Manuel Martínez Soler	20202	4848	25050	8767
181	Juan Medialdea Torquemada	14535	»	14535	5087
182	José Marín Macías	182	4914	23114	8089
183	Santiago Moreno Gómez	182	»	182	6370
184	José Navarro Clemente	460	096	556	194
185	Antonio Nogués Macía	10184	»	10184	3564
186	Mariano Navarro Anadon	18467	4247	22714	7949
187	Jorge Ortega Moreno	182	3094	21294	7452
188	Felipe Ochoa Sanz	7073	1273	8346	2921
189	Julian Ortega Vivanco	10015	2003	12018	4206
190	José Olmos Navas	182	4186	22386	7835
191	Domingo Pedrero Velasco	8413	168	8581	3003
192	Francisco Puig Garriga	182	»	182	6370
193	Gabriel Paz Cardiel	182	2912	21112	7369
194	Ignacio Palma Acosta	182	3458	21658	7580
195	Miguel Pellicer Dasi	9591	095	9686	3390
196	Bernabé Piñero Corzo	16196	3325	19921	6972
197	Deogracias Pareja Fernández	9591	»	9591	3356
198	Bartolomé Pozas Robert	16406	4429	20835	7292
199	Carlos Pedret José	6414	1731	8145	2850
200	Saturnino Pizón Peña	17678	2298	19976	6921
201	Bartolomé Pons Mercader	16144	4358	20502	7175
202	Pedro Prats Plañas	13875	»	13875	4856
203	Román Pereda López	7149	1787	8936	3127
204	Miguel Perelló Pastor	182	3640	21840	7644
205	Lorenzo Pacheco García	10012	»	10012	3504
206	Juan Pérez Martínez	182	4914	23114	8089
207	Juan Posada Argibay	131	2010	15410	5393
208	José Pomet Aguilera	9768	»	9768	3418
209	José Pocino Carreras	17759	4439	22198	7769
210	Antonio Rubio Gómez	9263	2223	11486	4020
211	Serafín Ramos Prieto	18727	5056	23783	8324
212	Santiago Ruiz Fernández	17974	4313	22287	78
213	José Rausa Encuentra	182	»	182	6370
214	Manuel Ruiz García	182	4914	23114	8089
215	Manuel Rodríguez Blanco	182	4914	23114	8089
216	Bautista Rodríguez Giner	16934	3556	20490	7171
217	Carlos Ronco Ronco	182	4186	22386	7835
218	Francisco Rabañales Arias	19796	2875	22171	7759
219	Juan Raquillo Palomares	21616	5836	27452	9608
220	Juan Rochina González	16489	3627	20116	7040
221	Luis Rodríguez Casanovas	7431	1188	8619	3016
222	Angel Rodríguez Morales	8059	886	8945	3130
223	Esteban Román Oliva	11911	2858	14769	5169
224	Eleuterio Ramos Quintanilla	16514	20972	37486	1340
225	Angel Sacristan Sanz	182	»	182	6370
226	Antonio San Millán Alvarez	5532	055	5587	1955
227	Antonio Sánchez Estruch	182	4914	23114	8089
228	Francisco Sireza Madriles	8406	168	8574	30
229	Julian Sanjuán Expósito	5754	»	5754	2013
230	Juan Simón García	14006	»	14006	4902
231	José Sanz Bonay	182	4004	22204	7771
232	Juan Serra Barrera	117	117	11817	4135
233	José Soriano Arboles	549	005	554	193
234	Miguel Sancho Tomás	10756	»	10756	3764
235	Pedro Serrano Mercadal	182	»	182	6370
236	Pablo Secas Secas	12271	2699	14970	5239
237	Sanjalio Sepúlveda García	11453	114	11567	4048
238	Pedro Salmons Velart	21602	5832	27434	9601

MINISTERIO DE HACIENDA. - Escalación definitiva de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 15 del actual con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos y Real orden de 6 del corriente mes.

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
Jefes de Negociado de primera clase												
CON 6.000 PESETAS ANUALES												
ACTIVOS												
1	D. Jerónimo Flores y López.....	Administrador de Hacienda de Guipúzcoa.....	Madrid.....	9	6	31	8	53	5	»	10.000	
2	Francisco Javier Maureta.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Málaga.....	Madrid.....	4	9	43	9	66	11	»	8.750	Lo disfrutó 9 meses y 20 días.
3	Ramón Agarra y Martín.....	Interventor Económico de la mina Arroyales.....	Granada.....	5	»	18	11	44	9	»	7.500	Idem un año, 10 meses y 4 días.
4	Jacinto Lanza de la Peña.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Jaca.....	13	5	39	2	60	7	»	»	Idem un año, 5 meses y 29 días.
5	Juan Carril y García.....	Administrador de Contribuciones de Cádiz.....	Coruña.....	6	15	22	2	»	27	»	»	
6	Cándido Cabello y Echenique.....	Administrador de Hacienda de Navarra.....	Madrid.....	5	10	19	11	48	6	»	»	
7	Andrés M. O'Brien.....	En la Delegación de Hacienda de España en Londres.....	Ciudad Real.....	4	11	34	4	61	11	»	»	
8	Ezequiel Daniel Gil y Meldaña.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Alicante.....	4	2	31	4	52	9	»	»	
9	Serafín Cervellera y Fernández.....	Administrador de Contribuciones de Granada.....	Madrid.....	4	1	21	8	58	5	»	»	
10	Francisco de Nestosa y Ayerbe.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Madrid.....	4	3	35	6	63	4	»	»	
11	Cristero Ramos y García.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.....	2	10	20	9	58	4	»	»	
12	José Márquez Rojo.....	En la Dirección general de Impuestos.....	Granada.....	2	8	25	10	63	6	»	»	
13	Ricardo Alonso Valverde.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Sevilla.....	Madrid.....	2	9	25	10	58	5	»	»	
14	Rafael Ruiz Mora.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.....	2	8	40	9	60	11	»	»	
15	Ramón Gutiérrez de Aguilár.....	Auxiliar del Negociado central de la Subsecretaría del Ministerio.....	Madrid.....	2	8	24	7	44	3	»	»	
16	Eduardo Fernández del Olmo.....	En la Delegación del Gobierno en el arriendo de Tabacos.....	Almería.....	2	7	28	3	48	1	»	»	
17	Pedro Juan Franco y Moreno.....	Administrador de Hacienda de Vizcaya.....	Madrid.....	2	4	29	8	49	4	»	»	
18	José María de Travesí y Cos-Gayón.....	Administrador de Hacienda de Alava.....	Zaragoza.....	2	4	25	7	47	9	»	»	
19	Antonio Verdes Montenegro Caldevilla.....	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio.....	Tarragona.....	2	3	25	7	47	2	»	»	
20	Julio Urbina y Ceballos Escalera.....	En idem.....	Valencia.....	1	9	34	10	58	1	»	»	
21	Mariano Roa y González.....	Administrador de Contribuciones de Sevilla.....	Madrid.....	1	7	13	1	33	2	»	»	
22	Enrique González de la Vega.....	Administrador de Contribuciones de la Coruña.....	Burgos.....	1	4	24	10	49	7	»	»	
23	Domingo J. Blanco y Tusal.....	Administrador de Contribuciones de Valencia.....	Pontevedra.....	1	1	20	4	44	11	»	»	
24	Sebastián Prieto y Orona.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Cádiz.....	Sevilla.....	»	»	27	9	67	1	»	»	
25	Nicolás Muñoz y Ruiz.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Valencia.....	Sevilla.....	»	7	21	2	54	8	»	»	
26	José Lacroizetxe y Daniel.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Barcelona.....	Gerona.....	»	7	25	4	49	2	»	»	
27	Alfredo Marquerite y Luard.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de la Coruña.....	Valencia.....	»	7	27	7	50	11	»	»	
28	Federico Morcillo de la Cuesta.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Granada.....	Madrid.....	»	7	21	»	49	6	»	»	
29	Eduardo Ródenas y Martínez.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Almería.....	»	7	22	10	61	6	»	»	
30	Francisco Ferreras Toro.....	Administrador de Contribuciones de Málaga.....	Madrid.....	»	1	18	8	32	11	»	»	Electo.
Jefes de Negociado de primera clase												
CON 6.000 PESETAS ANUALES												
PASIVOS												
1	D. Mariano Herrero Sánchez-Ocaña.....	Administrador de Hacienda de Burgos.....	Valencia.....	»	6	21	9	62	6	3.000	»	
2	Francisco Torres Muñoz.....	Administrador de Propiedades é Impuestos de la Coruña.....	Madrid.....	11	11	28	7	63	6	2.500	»	Cesó por reforma.
3	Eduardo de Cortázar y Ximénez de Bagües.....	En la Dirección general de la Deuda Pública.....	Madrid.....	4	6	33	4	51	2	»	»	Idem.
4	Fuguito de Larroca y González.....	En la Sección temporal del Tribunal de Cuentas.....	Madrid.....	1	»	26	4	44	7	»	»	
5	Filiberto Abela Díaz y Doadaris.....	En la Asesoría general de Hacienda.....	Valencia.....	4	11	12	11	54	1	»	»	
6	Eugenio Chornet y Soler.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Málaga.....	Valencia.....	4	3	22	8	52	6	»	»	
7	Antonio Pérez-Cossío y Bada.....	Administrador de Propiedades de Valencia.....	Murcia.....	3	6	22	7	56	7	»	»	
8	Benigno Martínez González.....	Administrador Jefe Guardia-almacén de Torreveja.....	León.....	2	4	14	7	61	1	»	»	
9	César Reválén Gutiérrez.....	Administrador de Contribuciones de Granada.....	Madrid.....	2	»	25	3	46	5	»	»	
10	Rafael Alonso Ibañez.....	Administrador de Contribuciones y Rentas de la Coruña.....	Sevilla.....	1	7	17	11	66	2	»	»	
11	José Bustillo y Pérez.....	Administrador de Contribuciones é Impuestos de la Coruña.....	Madrid.....	1	1	18	7	58	3	»	»	
12	José Quin Aguirre y López de Cerán.....	En la Delegación general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Madrid.....	1	6	15	»	42	5	»	»	
13	Eduardo Pérez de Salcedo y de Soto.....	Administrador de Contribuciones y Rentas de Sevilla.....	Madrid.....	1	5	32	11	59	9	»	»	
14	Fernando Luis de Corral y Userr.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.....	1	3	45	»	47	1	»	»	
15	Leonardo Magán y Sánchez de la Serrana.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Toledo.....	»	4	3	1	49	4	»	»	
Jefes de Negociado de segunda clase												
CON 5.000 PESETAS ANUALES												
ACTIVOS												
1	D. Sebastián Sampedro y Guzmán.....	En la Junta de Clases Pasivas.....	Madrid.....	8	5	37	7	64	1	»	»	
2	Benito Martínez y López.....	Interventor del depósito comercial de la Aduana de Barcelona.....	Madrid.....	6	4	25	7	54	10	»	»	
3	Luis Mingo y Panizo.....	En la Delegación del Gobierno en el arriendo de tabacos.....	Cuenca.....	6	1	38	»	57	6	»	»	
4	Francisco Javier Beruete y Palacios.....	En el Negociado Central de la Subsecretaría de Hacienda.....	Madrid.....	5	6	26	2	47	9	»	»	
5	Daniel de Geta y Moreno.....	En la Dirección general de la Deuda Pública.....	Madrid.....	4	1	32	4	51	7	»	»	
6	Manuel Flórez Villamil.....	En la Dirección general de Impuestos.....	Lugo.....	4	4	29	11	53	11	»	»	
7	Luis Ortiz y Sancho.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Madrid.....	3	5	15	11	41	7	»	»	

OBSERVACIONES

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD		HABER de cesantía. Ptas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Ptas.	OBSERVACIONES
				Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses			
8	D. Amalio Gómez Montero.....	En la Administración de Contribuciones de Valladolid.....	Salamanca.....	3	3	25	36	4	26	59	1	12	»	»
9	José María Fernández de Cossío.....	En la Delegación de Hacienda de España en Londres.....	Cádiz.....	3	2	18	12	10	15	48	10	23	»	»
10	José Cardona Bosque.....	En la Dirección general de Contribuciones de Barcelona.....	Murcia.....	3	2	11	20	6	9	53	11	5	»	»
11	José María Berned Herrero.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....	Teruel.....	3	3	11	25	6	1	50	12	12	»	»
12	José Santos y González.....	En la Administración de Contribuciones de Córdoba.....	Madrid.....	2	7	6	11	5	13	33	5	9	»	»
13	Federico Rodríguez Santamaría.....	Director de las salinas de Torreveja.....	Madrid.....	2	5	26	21	7	24	49	4	6	»	»
14	Luis Rivas y Soriano.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Burgos.....	Valencia.....	2	4	1	23	8	20	43	1	24	»	»
15	Antonio Moreno y Baró.....	Administrador de Contribuciones de Oviedo.....	Cádiz.....	2	3	20	22	2	7	54	3	17	»	»
16	Agustín Martín y Martín.....	Administrador de Contribuciones de Alicante.....	Segovia.....	2	3	8	18	7	27	46	4	28	»	»
17	Antonio Díaz Bravo.....	Administrador de Contribuciones de Murcia.....	Málaga.....	2	1	13	18	1	27	57	10	1	»	»
18	Antonio Soto y Marugán.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.....	1	10	26	24	3	»	45	3	21	»	»
19	Pedro Andrés y Morillo.....	En la Dirección general de la Deuda Pública.....	Segovia.....	1	9	20	38	4	»	68	9	8	»	»
20	Carlos Torrijos y Lacruz.....	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría de Hacienda.....	Alicante.....	1	6	»	21	3	5	36	2	9	»	»
21	Mariano Pérez San Millán.....	En la Delegación de Hacienda de España en París.....	Valladolid.....	1	4	15	18	8	6	39	1	13	»	»
22	Eduardo Villanueva y Rodríguez.....	En la Delegación del Gobierno en el arriendo de tabacos.....	Madrid.....	1	1	»	21	5	1	45	3	1	»	»
23	Clemente Ibarra y López.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Alicante.....	Navarra.....	1	7	24	23	4	25	41	3	24	»	»
24	Luis Vich y Aparicio.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Córdoba.....	Palencia.....	»	7	23	25	10	3	57	3	3	»	»
25	José Viñas y Planelles.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Toledo.....	Baleares.....	»	7	20	22	10	20	52	6	12	»	»
26	José López de Cerain y Urrizburu.....	Administrador de Contribuciones de Toledo.....	Navarra.....	»	7	20	18	7	1	39	6	6	»	»
27	Jorge Lombarte y Hernández.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Murcia.....	Granada.....	»	7	18	18	8	12	48	10	22	»	»
28	Trinidad Narajo y Gómez.....	Administrador de Contribuciones de Murcia.....	Cáceres.....	»	7	1	12	7	18	51	9	9	»	»
29	Vicente Palacios Maicena.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Zaragoza.....	Zamora.....	»	6	19	18	5	8	57	3	13	»	»
30	Rafael María Cabanillas y Arrazola.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.....	»	5	17	16	6	13	35	3	1	»	»
31	Román Posse Nicolich.....	Administrador de Contribuciones de Burgos.....	Madrid.....	»	4	22	11	10	21	38	3	1	»	»
32	Luis Pérez del Pulgar y Burgos.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Coruña.....	»	4	22	11	10	21	38	3	1	»	»
33	Mariano Barroso Minguez.....	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría de Hacienda.....	Madrid.....	»	3	15	7	3	20	32	8	13	»	»
34	Bernardo Amer y Pons.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Valladolid.....	Valladolid.....	»	1	13	9	5	19	46	6	3	»	»
35	Eduardo Meléndez Polo.....	Administrador de Contribuciones de Zaragoza.....	Baleares.....	»	1	6	23	1	4	38	8	15	»	»
36	Dionisio León Montañés.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Oviedo.....	Palencia.....	»	»	26	18	3	27	39	»	»	»	»
			Teruel.....	»	»	15	29	19	15	54	4	26	»	»
1	D. Juan Cubero Piñol.....	En la Dirección general de Propiedades.....	Coruña.....	»	11	24	21	8	27	61	10	1	»	No expresa la dependencia en que sirvió
2	Rafael García Hermosa.....	Jefe de la Fábrica de Tabacos de San Sebastián.....	Madrid.....	»	8	»	23	4	12	74	8	14	»	Cesó por reforma.
3	Julio Suárez Linares.....	Administrador Guardalmarco de las Salinas de Torreveja.....	Oviedo.....	5	11	23	13	5	4	57	9	23	»	Idem.
4	Bernardo Dessy y Romero.....	En la Dirección de Rentas Estancadas.....	Alicante.....	1	10	8	15	2	16	53	5	27	»	Idem.
5	Jean Carra-cosa y Maínez.....	En la Dirección de Rentas Estancadas.....	Madrid.....	1	10	29	17	2	8	63	1	23	»	Idem.
6	Ignacio de Riva Prias-Latorre.....	Administrador de Contribuciones de Alicante.....	Coruña.....	1	6	23	19	5	3	59	7	23	»	Idem.
7	Bernardino Mouhuel y Lerdo.....	Dirección general de Pr. piedad.....	Logroño.....	1	6	22	23	5	15	37	9	25	»	Idem.
8	María Luisa Balagard y Becerra.....	En la Delegación del Gobierno en el arriendo de tabacos.....	Madrid.....	4	5	19	14	10	13	42	3	4	»	Idem.
9	Rafael de Francisco Valmorí.....	Administrador de Contribuciones de Zaragoza.....	Valencia.....	2	3	16	23	4	12	54	8	20	»	Idem.
10	Leandro Salazar y Sandoval.....	Administrador de Propiedades de Córdoba.....	Logroño.....	2	3	27	24	5	26	49	1	1	»	»
11	Baldomero Saez y Ramirez.....	Jefe Económico de la provincia de Almería.....	Cádiz.....	»	»	15	28	6	7	53	4	22	»	»
12	Francisco Serrano Dominguez.....	Administrador de Contribuciones de Almería.....	Ourense.....	1	9	22	30	6	13	54	7	29	»	»
13	José Martínez Montalván.....	Administrador de Contribuciones de Burgos.....	Murcia.....	1	9	»	37	4	24	46	6	14	»	»
14	Jerónimo Serrano Alcazar.....	En la Dirección general de Rentas Estancadas.....	Madrid.....	1	9	24	30	8	25	52	4	9	»	»
15	Antonio Pérez Roja y Lengua.....	Administrador de Contribuciones de Orense.....	Soria.....	1	8	»	15	8	15	52	4	5	»	»
16	Andrés Avelino B. Bano y Montenegro.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Oviedo.....	Madrid.....	»	8	»	18	3	8	52	4	4	»	»
17	Félix Rodríguez Richter.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Coruña.....	»	7	»	17	3	13	42	2	2	»	»
18	Angel Monares e Insa.....	Administrador de la Fábrica de Tabacos de Gijón.....	Valencia.....	»	6	5	8	2	11	42	9	20	»	»
19	Eduardo Guillman Abarca.....	Administrador de Hacienda de Palencia.....	Madrid.....	»	1	11	»	1	3	52	8	8	»	»
20	Federico Gavaldá Requet.....		Barcelona.....	»	1	»	3	7	»	53	5	15	»	»
1	D. Francisco Coronado y Romero.....	En la Delegación del Gobierno en el arriendo de tabacos.....	Badajoz.....	6	4	7	32	11	21	58	4	6	»	Lo disfrutó un año, 5 meses y 3 días.
2	Eduardo Lorén y Lalloz.....	En la Sección de Impuestos de Madrid.....	Madrid.....	3	9	11	29	7	27	58	1	25	»	Idem 2 años, 5 meses y 24 días.
3	Norberto García Campos.....	En la Junta de Clases pasivas.....	Sevilla.....	4	6	10	21	1	13	49	7	25	»	Idem 3 años y un día.
4	Eduardo Gutiérrez García.....	Administrador de Contribuciones de Huelva.....	Valladolid.....	10	8	15	32	8	12	49	3	24	»	Idem un año, 6 meses y 29 días.
5	Augusto Estéfani y Bouigny.....	Administrador de Contribuciones de Badajoz.....	Cádiz.....	9	2	10	24	2	14	44	4	15	»	Idem un año, 5 meses y 8 días.
6	Fernando del Río y González.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Albacete.....	Madrid.....	5	8	29	8	»	8	66	6	27	»	Idem un mes.
7	Rafael Miró Anoriva.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Badajoz.....	Sevilla.....	5	8	29	23	6	26	57	5	27	»	»
8	Victoriano Posada y Huerta.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Málaga.....	Oviedo.....	17	9	18	30	3	8	57	7	12	»	»
9	Bernardo Sánchez y Díaz.....	En la Administración de Contribuciones de Orense.....	Murcia.....	12	7	25	30	3	16	50	5	15	»	»
10	Urbano González Rivera.....	Administrador de Contribuciones de Cuenca.....	León.....	11	7	23	41	5	26	60	9	20	»	»
11	Aurelio Cabeza y Rochambeau.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Pontevedra.....	Oviedo.....	11	7	15	32	2	16	62	7	17	»	»
12	Bruno Sacarrera Huete.....	Administrador de Contribuciones de Canarias.....	Sevilla.....	11	7	23	41	9	26	62	5	17	»	»
13	Juan Fernandez del Castillo.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Salamanca.....	Canarias.....	11	1	10	47	3	15	66	11	15	»	»
14	Eduardo Ruiz Zurrón.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Zamora.....	Navarra.....	11	1	1	34	3	24	50	5	5	»	»
15	José Ramón de la Grana y Mier.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Zamora.....	Oviedo.....	10	5	6	18	11	18	50	1	15	»	»
16	Marcelino Arango y Fuertes.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Orense.....	Oviedo.....	9	8	25	36	6	8	59	9	13	»	»
17	Santiago Illán Rodríguez.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de León.....	Zamora.....	9	5	15	25	8	8	58	1	5	»	»
18	Baldomero de la Lema Barrios.....	Administrador de Contribuciones de Ciudad Real.....	Madrid.....	9	4	4	22	3	26	53	1	10	»	»

Jefes de Negociado de segunda clase

CON 5.000 PESETAS ANUALES

PASIVOS

Jefes de Negociado de tercera clase

CON 4.000 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Madrid á Francia, sección segunda, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentados en este Ministerio por D. Manuel Acebal, vecino de esta Corte, solicitando la concesión de un tranvía movido por fuerza animal que, partiendo del paseo de Pidal, frente al balneario La Sultana, en la ciudad de Gijón, y siguiendo por varias calles de la misma ciudad y por la carretera de tercer orden de Rivadesella á Canero, termine en el barrio de Natahoyo, en el cruce que conduce á la Fábrica de loza:

Visto el resguardo que también se acompaña, expedido por la Caja general de Depósitos, acreditando haberse constituido la correspondiente fianza:

Y visto lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles:

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo la petición de D. Manuel Acebal para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento y artículo antes citados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1893.—El Director general, B. Quiróga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Parada de caballos sementales.

Debiendo empezar el servicio de la parada el día 15 del actual, los ganaderos y particulares podrán solicitar el beneficio de sus yeguas, bajo las prescripciones siguientes:

1.ª No se admitirán á la cubrición las yeguas que no estén en perfecto estado de salud, tengan vicios ó defectos de conformación ó no alcancen la alzada de 1'64 metros las destinadas al caballo perchero, 1'63 idem id. al caballo norfolk alazán, 1'64 idem id. al norfolk negro, 1'34 idem id. al norfolk pony, 1'55 idem id. al pura sangre inglés y 1'45 idem id. al pura sangre árabe.

2.ª Los interesados presentarán las reseñas de sus yeguas, que serán comprobadas por el Profesor Veterinario del Establecimiento, desechándose las que en concepto facultativo no reúnan las condiciones requeridas.

3.ª La elección del semental que ha de cubrirlas, así como el número de saltos, se decidirá por el Director de la Granja Central, á propuesta del Profesor Veterinario.

4.ª Las reseñas de las yeguas cubiertas y de los sementales respectivos, número de saltos y cuantos datos se consideren convenientes, se consignarán en un libro especial.

5.ª Interin no se disponga lo contrario, el servicio de sementales será gratuito, facilitando además el establecimiento local para encerrar las yeguas durante la monta, siendo de cuenta de los dueños la asistencia y manutención de éstas.

6.ª Los propietarios ó encargados de las yeguas se atenderán en un todo á las prescripciones que previamente se fijen respecto al tiempo y forma de la cubrición.

7.ª Por el Director de la Granja Central se expedirá á los ganaderos y particulares que lo soliciten certificación en que se haga constar el origen, raza, nombre y edad del semental que se haya destinado á sus yeguas, y el número y fecha de los saltos.

8.ª Los propietarios que utilicen para sus yeguas los sementales de esta parada, participarán en su día al Director de la Granja Central el resultado de la cubrición, reseñando los productos obtenidos.

La Florida (Madrid) 7 de Abril de 1893.—El Director de la Granja Central, Victor C. Manso de Zúñiga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Orduña.—Victor Ibáñez, Barquillo, 4 y 6.
- Alicante.—Arredondo, calle de Alta, 6.
- Melilla.—Antonio López Muñoz, Congreso Diputados.
- Torrelavaga.—Pereira, Tudescos, 29.
- Valladolid.—Alejandro Argüelles, Barco, 17.
- Rioseco.—Julian Garcia, Leganitos, 12.

Granada.—Antonio Peñalver, carrera San Jerónimo, 16, principal.

Suhrort.—Jesús Piñedo, sin señas.

ESTE

Ciudad Real.—Mateo Ayllón, Castelló, 74.

Madrid 13 de Abril de 1893.—Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alcaráz.

D. Bernabé Martínez García, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaráz.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Ramón Sánchez García, hijo de Domingo y de Felipa, núm. 7 del alistamiento de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido llamado por edictos, se ha instruido expediente, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo dicha Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Alcaráz 10 de Abril de 1893.—Bernabé Martínez. 576—M

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Jara.

D. Eduardo González Crispín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia al público por el término de cuarenta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID. Los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos á la provisión de la misma en forma legal.

Tiene esta plaza de dotación 400 pesetas por el suministro á cincuenta familias pobres de las seiscientas de que este vecindario se compone.

Villanueva de la Jara 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Eduardo González. X—1879

Alcaldía constitucional de Villarquemado.

D. Rafael Olivar, Alcalde de Villarquemado, en la provincia de Teruel.

Hago saber que hará sobre diez y seis años desapareció de la casa paterna Calixto Sánchez Torrecilla, hoy de treinta y dos años de edad, é ignorándose desde entonces su paradero, encargo á las Autoridades donde se encuentre dicho sujeto lo participen á esta Alcaldía antes del 28 del actual, plazo concedido por la Excm. Comisión provincial á Luis Sánchez Torrecilla, alistado en el actual reemplazo del Ejército para justificar dicho extremo en el expediente de excepción legal que me hallo instruyendo.

Villarquemado 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Rafael Olivar. 574—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de Henares de esta Corte, seguida por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 29 de Marzo, señalando el día 31 de Mayo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Expósito y José Rodríguez, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—2349

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Miguel García Zárate por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, na dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 2 de Marzo, señalando el día 18 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Amalia Pardo López, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—2416

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Doctor. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á los hijos, nietos y demás parientes de D. Felipe Martínez Linares, vecino que fué de Hagar, diócesis de Santander, casado en segundas nupcias con Dosa Luisa de la Riva López, que falleció en 1.º de Abril de 1864 en el referido pueblo, para que en el término de veintidós días, contados desde el siguiente al de la publicación del

presente edicto, comparezca en este Tribunal, casa de la Pasa, núm. 3, á prestar declaración y manifestar lo que á su derecho convenga en el expediente que se instruye sobre reclamación de la paternidad del D. Felipe para un hijo de la Doña Luisa y enmienda de la partida de bautismo del mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, y sin más citas ni oírles se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Abril de 1893.—El actuario, Pedro A. de Echavarría. X—1877

Juzgados militares.

TARRAGONA

D. Narciso Castro Ortega, Comandante de la zona militar de Tarragona, núm. 22, y Juez instructor de misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Ventura Sedó, hijo de Mariano y de Antonia, natural de Reus, parroquia de San Francisco, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, de veinte años, nueve meses y doce días de edad, soltero, de oficio pastor, de un metro 537 milímetros, sus señas pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, boca y frente regulares, barba poca, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por deserción; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Ventura Sedó, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Carro, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 27 de Marzo de 1893.—Narciso Castro. 543—M

D. Juan Sans Borrell, Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del mismo.

Haliéndome instruyendo expediente para venir en conocimiento de si hay ó no lugar á exigir responsabilidad en el caso de inutilidad del soldado que fué de este regimiento Juan Constanti Gurina, cuyo paradero se ignora, con arreglo al art. 386 del Código de Justicia militar, cito y emplazo al referido individuo para que comparezca en el cuartel de San Agustín, de esta plaza, con objeto de recibirle declaración.

Y para que llegue á noticia del interesado, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Tarragona 30 de Marzo de 1893.—El Juez instructor, Juan Sans.—Ante mí, el Secretario Miguel Casals. 544—M

D. Juan González del Campo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expresado batallón.

Haliéndome instruyendo sumaria al soldado de la primera compañía del citado batallón, Miguel Muntaner Cadafal, hijo de Pedro y de María, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio cortador, soltero, de un metro 579 milímetros, sus señas pelo negro cejas al pelo, nariz regular, barba clara, boca buena, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, por el delito de hurto y falta grave de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Miguel Muntaner Cadafal, señalándole el cuartel de San Agustín de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 10 de Marzo de 1893.—Juan González. 545—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Francisco Chinchilla y Chinchilla, primer Teniente, Ayudante del regimiento Caballería de Hernán Cortés, número 25, y Juez instructor permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado del poblado de Palma Soriano, en donde reside el primer escuadrón de este regimiento, el soldado Antonio Santa Eulalia Ballester, hijo de Ramón y de María, natural de Mequinenza, Concejo de Caspe, provincia de Zaragoza, distrito militar de Aragón, de veintinueve años de edad, soltero, estatura un metro 558 milímetros, pelo negro, ojos y cejas del mismo color, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, quinto con el núm. 8 por su pueblo, á quien de orden del Excmo. Señor Capitán general de este distrito me hallo sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, si-guiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Santiago de Cuba 9 de Febrero de 1893.—El primer Teniente, Ayudante Juez instructor, Francisco Chinchilla.—Por su mandato, el sargento secretario, Abdón Conde. 505—M

SEGOVIA

D. Antonio Olmedo y Alvarez, Capitán de la zona militar de Segovia, número 8, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de la misma contra el sustituto para los Ejércitos de Ultramar José Yagüa Hernández, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Yagüa Hernández, natural de Valleguera de Sepúlveda, provincia de Segovia, partido judicial de Sepúlveda hijo de Lucio y de Angela, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las si-

puientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia, comparezca en el cuartel de la Trinidad que ocupa esta zona militar de Segovia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de la expresada zona se la sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Yagüe Hernández, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades correspondientes al cuartel de la Trinidad de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Segovia á 24 de Marzo de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Olmedo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Guillermo Herranz. 508—M

VALENCIA

D. Francisco Valle Rodríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de esta Capitanía general.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los ex guardias municipales, reos del delito de falsificación en documento oficial, por imprudencia temeraria, Pascasio Moner Sáenz y Miguel Sansoli Pérez, cuyas señas personales se expresan por nota, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de San Agustín de esta ciudad para cumplir la pena que les ha sido impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos reos, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, y á mi disposición, á la cárcel de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Valencia á 10 de Marzo de 1893.—Francisco Valls.

Señas.

Pascasio Moner Sáenz, hijo de José y de Juana, natural de Mogente, provincia de Valencia, de veintinueve años de edad, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, un poco bizco, nariz y boca regulares, frente espaciosa, aire desenvuelto, estatura aproximada 1'600 metros.

Miguel Sansoli Pérez, hijo de Nicolás y de Josefa, natural de Alcoy, provincia de Alicante, de treinta y tres años de edad, cabello rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, frente alcha, aire desenvuelto, estatura elevada. 550—M

Juzgados de primera instancia.

BELMONTE

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se sigue autos á instancia de Doña Leonor Moreno Santos, vecina del Pedernoso, en solicitud de que se declare la ausencia de su marido Vicente Moreno Portillo, en cuyo expediente se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se considera pertinente la petición de Doña Leonor Moreno, y se declara la ausencia de su marido D. Vicente Moreno Portillo, cuya declaración surtirá los efectos legales luego que transcurran seis meses desde su publicación en los periódicos oficiales; y para que ésta pueda tener lugar, expídanse y entréguese á la interesada los correspondientes edictos, si lo solicitare.

Así lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Gonzalo Cardenal.—Ante mí, José Mesa.

Y para que tenga cumplimiento lo mandado, se expide el presente á solicitud de la interesada. Dado en Belmonte á 6 de Abril de 1893.—Gonzalo Cardenal.—El actuario, José Mesa. X—1878

NAVA DEL REY

Por providencia de hoy del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en virtud de carta orden de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en la causa criminal que en ella se sigue contra Mariano Santiago Villar sobre raptor de la menor Paula Viña, se cita á Fernando Campillo (torero), que se dice vecino de Madrid, para que inexcusablemente comparezca ante dicho Tribunal á las once y media de la mañana de los días 28 y 29 del presente mes en que empiezan las sesiones del juicio oral por jurados en dicha causa, bajo las responsabilidades de ley; cuya citación se hace por medio del presente por ignorarse el paradero del Fernando Campillo.

Y para que la presente cédula sea insertada en la GACETA DE MADRID, la firmo en la Nava del Rey á 10 de Abril de 1893.—El Escribano actuario, Faustino Vergara. J—2405

SALDAÑA

D. Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Fernández Primo, alias Moreno, de cuarenta años de edad, hijo de Ignacio y de Gaspara, casado con Cipriana Esteban, natural y vecino de Carrion de los Condes, partido judicial del mismo, provincia de Palencia, jornalero, no sabe leer ni escribir, pero pone su nombre y apellido; sus señas particulares son: estatura un metro 55 centímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, ídem del pelo 22, color de las pupilas negro, ídem del pelo 14, cicatrices ninguna, color del rostro moreno, gasta barba, que es negra, procesado por el delito de hurto, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados del Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario y el de prisión dictado en

dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere dado lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Mariano Fernández Primo, alias Moreno, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Saldaña á 4 de Abril de 1893.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S., Roque Bregón. J—2308

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Celestino Mello, conductor de tren, y que habita ó ha habitado en Madrid, calle de los Reyes, núm. 23, piso tercero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el sumario que se instruye por descarrilamiento de un tren de mercancías, cuyo hecho ocurrió el día 5 de Octubre de 1892, habiendo resultado dicho sujeto lesionado; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 6 de Abril de 1893.—Restituto Estirado.—Gonzalo Moreno. J—2309

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente, procédese á la busca de los efectos que á continuación se expresan, robados el día 30 de Octubre en Aranca y en la casa habitación de D. Mariano Palacios, como asimismo á la captura y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados si no justificaran en el acto su legítima procedencia.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á dicha busca, captura y conducción, caso de ser hallados, poniendo en práctica cuantas averiguaciones sean necesarias.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 6 de Abril de 1893.—Restituto Estirado.—Gonzalo Moreno.

Efectos.

- Cuatro botellas de Jerez lacradas.
- Cuatro mantas de cama.
- Una sábana.
- Un chaquet.
- Un chaleco de color verde botella de uso diario.
- Unos abriguitos de niño, en regular uso, y otras prendas de hombre, usadas.
- Ocho sábanas de algodón, usadas.
- Dos camisas de hombre, una blanca y otra de color, ambas de algodón con vistas de hilo.

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Casado Miguel, natural de Otero Herreros (Segovia), de cincuenta y seis años de edad, viudo, cabrero y lechero, vecino que ha sido de Moralzarzal y de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á la práctica de diligencias en sumario que se instruye por lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 7 de Abril de 1893.—Restituto Estirado.—El Secretario, Gonzalo Moreno. J—2311

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á Francisco Bundi Cortés, para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en sumario que se instruye sobre lesión; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 6 de Abril de 1893.—Cristóbal Gironés.—Rafael Llorca. J—2312

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Beitiá y Jora, de unos treinta años de edad, soltero, cobrador ó expendedor que ha sido de la Correspondencia de Valencia, habiendo vivido en el camino de Jesús de esta ciudad, núm. 14, piso cuarto izquierda, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de San Agustín de esta capital ó en este Juzgado de mi cargo á responder de los cargos que contra el mismo resulten en la causa que se le sigue sobre expención de billetes falsos del Banco de España, pues de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles dichas del referido procesado.

Valencia 6 de Abril de 1893.—Eduardo González y Gómez.—De orden de S. S., Cándido Gallach. J—2313

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez instructor del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á Marcelino Casas y Gómez, ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa seguida contra Pedro Navarro Rocheda, sobre lesiones graves al mismo Marcelino Casas; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia 6 de Abril de 1893.—Tomás Morales.—Por su mandato, José Pamblanco. J—2314

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Doroteo de Mateo Abad, hijo de Felipe y de Agustina, de veinticuatro años, soltero, natural de Quintanar de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, vecino de Santurce, jornalero, con instrucción; sus señas particulares son: estatura un metro 595 milímetros, pesa 54 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por nueve de anchas, de los pies 22 por 11, color de los ojos pardo, del pelo negro, del rostro moreno, y sin cicatrices, vistiendo como los trabajadores del país, para que el término de diez días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarle en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre hurto de dos capones.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción del mencionado procesado Doroteo de Mateo á la cárcel de este partido, en donde está acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 5 de Abril de 1893.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandato, Isidoro Luis de Asúa. J—2315

VALORIA LA BUENA

D. Manuel Dacal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Lucas Domingo Alamo, natural de Santibáñez del Val, partido de Lerma, provincia de Burgos, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, con instrucción, hijo de Bernardo y Fernand, vecino que ha sido últimamente de dicho Santibáñez, y en la actualidad se ignora su residencia, cuyas señas particulares se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y haga constar su domicilio; apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, por no haber comparecido dicho procesado el día señalado para la vista de la causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto de un macho.

Dada en Valoria la Buena á 7 de Abril de 1893.—Manuel Dacal.—Por su mandato, Licenciado Juan Antonio Ballea.

Señas personales del procesado.

Estatura un metro 550 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 24 por 10, pelo y ojos castaños, sin cicatrices, color bueno; ropa que viste, pantalón de veludillo color café, faja negra, chaleco de veludillo, chaqueta de lo mismo, camisa blanca, alpargatas y boina.

J—2316

VERA

En virtud de lo acordado en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que sobre hurto se instruye contra Diego Caparrós Berrenzo, de estos vecinos, por la presente se cita á un lañador ambulante llamado José, á quien por el procesado le fueron sustraídas 4 pesetas, en esta ciudad y posada de Diego Castaño, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración y ofrecerle dicha causa; apercibiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Vera 27 de Marzo de 1893.—El actuario, Luis González. J—2318

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por este segundo edicto hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden diligencias de jurisdicción voluntaria promovida por Doña Petronila Rasica Bemá, vecina de esta capital, para que declarándose por el Juzgado la ausencia desde hace doce años de su marido D. Luis Arqueadas Marcos, el cual otorgó á su favor poder facultándole para libremente administrar los bienes propios de la misma, se le autorice para que sin necesidad de la licencia marital pueda hacer uso de todos los derechos de dominio que tiene en sus bienes propios, y gestionar lo necesario en juicio y fuera de él, y especialmente proceder á la venta de la casa número 66 de la calle de Boggiero, de su exclusivo dominio, para atender á su subsistencia, á lo que es insuficiente la escasa renta que produce; y en su virtud, previos trámites legales, tengo acordado hacer saber tal pretensión por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fijarán en los sitios públicos de costumbre en este lugar del juicio, llamando al ausente D. Luis Arqueadas y á cuantas personas se crean con derecho á oponerse á la pretensión deducida por Doña Petronila Rasica, para que en el término de dos meses, que se contarán desde el día en que el edicto se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la casa núm. 62 de la calle de la Democracia.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1893.—Pablo Campos.—Ante mí, Licenciado Manuel Serrano. X—1882

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga.

Su situación en 31 de Diciembre de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	13.860-30
Acciones en cartera (82 de 500 pesetas).....	41.000
Obligaciones hipotecarias en cartera (800 de tercera serie de 500 pesetas).....	400.000
Gastos de establecimiento.....	6.521.393-32
Almacén general.....	16.554-04
Almacén de tracción.....	4.025-14
Economato.....	4.141-71
Varias cuentas deudoras.....	160.289-37
	7.101.239-88
Depósitos de Administradores (nominales)...	120.000
En junto.....	7.221.239-88

PASIVO		Pesetas.
Capital: 5.500 acciones de 500 pesetas.....		2.750.000
Obligaciones hipotecarias.....		3.851.700'77
Efectos á pagar.....		115.995
Banco de Bilbao: saldo á su favor.....		156.296
Liquidación de beneficios.....		67.970'10
Varias cuentas acreedoras.....		159.278'01
		7.101.239'88
Administradores: su cuenta de depósitos en acciones (nominales).....		120.000
<i>En junto</i>		7.221.239'88

S. E. ú O. = Bilbao 31 de Diciembre de 1892. = El Contador general, Juan de Urrutia. = El Director Gerente, Sabino de Goicoechea. = El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igartúa.

Confrontados los libros de la Compañía con el presente estado, lo halla conforme en todas sus partes. = La Comisión revisora: Juan Baroja = José Bengoa. = Antonio Arazosa y Lapeira. = El Secretario general, Julio de Igartúa. = Es copia. El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igartúa. X—1880

Boisa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Abril de 1893, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 11.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	78'40	77'95-72 0/0 72'05-13-10 fin cor. fir. cambio m. 72'05 71'70-88-80 fin cor. fir. 0'50 prima.
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77'40	77'15-10 fin cor. vol. con numeración.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	BAÑO	SEMPRE	PLAZA	BAÑO	SEMPRE
Albacete.....	0'10	»	Logroño.....	0'25	»
Alcoy.....	0'20	»	Lugo.....	0'70	»
Alicante.....	0'25	»	Lugo.....	0'80	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'20	»	Orense.....	0'30	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25	»
Bejar.....	0'25	»	Palencia.....	0'20	»
Bilbao.....	0'20	»	Palma Mallor.....	0'25	»
Burgos.....	0'20	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'20	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'20	»
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'20	»	San Sebastián.....	0'20	»
Ciudad-Real.....	0'20	»	Santander.....	0'20	»
Córdoba.....	0'20	»	Sta. Cruz Tfe.....	0'25	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'20	»
Cuenca.....	0'25	»	Segovia.....	0'20	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'20	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Granada.....	0'20	»	Tal. la Reina.....	0'70	»
Guadalajara.....	0'25	»	Tarazona.....	0'20	»
Haro.....	0'25	»	Tedeo.....	0'20	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'25	»
Huesca.....	0'20	»	Valencia.....	0'20	»
Jaén.....	0'20	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez Frontera.....	0'20	»	Vigo.....	0'20	»
León.....	0'20	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'20	»	Zamora.....	0'20	»
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'20	»

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE ABRIL DE 1893

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	67'40
Idem id. interior.....	á	»
Idem amortizable al 3 por 100.....	á	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	»
Obligaciones de Cuba.....	á	474'00
Fondos franceses.....	á	96'48
Idem id. al 4 1/2 por 100.....	á	102'80
Consolidados ingleses.....	á	98 7/8

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1893.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo
		Seco.	Humedad.		
6 mañana.....	706'25	10'0	8'0	R..... B. lig.	Cubierto.
9 mañana.....	706'64	11'5	10'0	ESE..... Calma.	Idem.
12 del día.....	706'84	16'4	10'4	NNE..... Brisa.	Nuboso.
3 de la tarde.....	704'54	16'8	9'6	NNO..... Id. fte.	Idem.
6 de la tarde.....	704'90	12'4	8'4	N..... Idem.	Idem.
9 de la noche.....	706'24	10'2	6'0	NNE..... Idem.	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	19'4
Idem mínima.....	9'0
Diferencia.....	10'4
Temperatura máxima al Sol. á dos metros de la tierra.....	24'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	57'5
Diferencia.....	32'9
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23'8
Idem mínima id.....	7'2
Diferencia.....	31'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	374
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'0
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	— 0'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	10'3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Abril de 1893.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centígrados	Dircción del viento	Fuerza del viento	Estado del cielo	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	705'4	14'6	NO.....	Brisa.	Casi cub.°	Tranq.°
Bilbao.....	705'3	13'8	NE.....	Idem.	Nuboso.....	»
Oviedo.....	705'4	11'5	S.....	Id. fte.	Brumoso.....	Tranq.°
Coruña (7 h.).....	705'8	15'4	NE.....	»	Despejado.....	»
Santiago.....						
Orense.....						
Vigo.....	704'7	17'6	O.....	Calma.	Poco nub.°	Tranq.°
Oporto.....	705'6	16'0	N.....	B.° fte.	Cubierto.....	Idem.
Lisboa (8 h.).....	705'4	15'4	NO.....	Calma.	Nuboso.....	Idem.
Badajoz.....	705'4	19'5	NO.....	Idem.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....						
Sevilla.....	704'2	13'6	O.....	Idem.	Despejado.....	»
Málaga.....	703'9	17'5	O.....	Viento.	Poco nub.°	Tranq.°
Granada.....	703'8	12'0	E.....	Calma.	Cejaes.....	»
Alicante.....	701'6	24'6	SO.....	Viento.	Nuboso.....	Picada.
Murcia.....	701'6	17'4	O.....	Calma.	Cubierto.....	»
Valencia.....	700'4	20'6	O.....	Brisa.	Nuboso.....	»
Palma.....	700'4	17'8	SO.....	Calma.	Casi desp.°	Tranq.°
Barcelona.....	700'7	20'4	NE.....	Idem.	Nuboso.....	Idem.
Teruel.....	704'8	11'8	N.....	Viento.	Cubierto.....	»
Zaragoza.....		16'4	O.....	»	»	»
Soria.....	704'2	9'2	N.....	Brisa.	Idem.....	»
Burgos.....	704'5	10'8	NE.....	Idem.	Idem.....	»
León.....						
Valladolid.....	706'2	13'0	NE.....	Calma.	Cubierto.....	»
Salamanca.....	704'8	12'6	NE.....	Brisa.	Despejado.....	»
Segovia.....	706'8	9'4	N.....	Id. fte.	Cubierto.....	»
Madrid.....	703'7	11'6	ESE.....	Calma.	Idem.....	»
Escorial.....	702'9	10'4	SO.....	Viento.	Nuboso.....	»
Ciudad-Real.....	705'0	12'0	NO.....	Calma.	Cubierto.....	»
Albacete.....	702'4	13'8	O.....	B.° fte.	Nuboso.....	»
Paris.....	708'4	3'4	N.....	Brisa.	Cubierto.....	»
Gris-Nez.....	707'7	5'8	NE.....	Id. fte.	Lluvioso.....	Oleaje.
St. Mathieu.....	709'4	4'0	E.....	Id. lig.	Casi desp.°	Tranq.°
Isla d'Aix.....	705'3	4'4	E.....	Viento.	Despejado.....	Idem.
Biarritz.....	703'2	14'2	ONO.....	Brisa.	Poco nub.°	Idem.
Clermont.....	704'8	3'4	NO.....	Calma.	Despejado.....	»
Perpiñán.....						
Sicilia.....	703'6	12'8	O.....	Idem.	Brumoso.....	Picada.
Niza.....	703'0	12'2	»	Idem.	Poco nub.°	Tranq.°
Roma.....	709'7	11'0	N.....	Viento.	Despejado.....	»
Nápoles.....	704'4	12'5	NNO.....	B.° lig.	Idem.....	»
Palermo.....	706'3	13'4	NO.....	Brisa.	Nuboso.....	»
Malta.....	706'4	13'9	NO.....	Viento.	Casi desp.°	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Albacete, Avila, Barcelona, Bilbao, Castellón, Ciudad Real, Guadalajara, Granada, Málaga, Murcia, Palma, Segovia, Tarragona, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carna de vaca, de 1'10 á 2'40 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'10 á 2'40 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'40 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el kilogramo, y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'70 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'50 á 0'60 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	189
Terneras.....	74
Carneros.....	»
Corderos.....	999
Lechales.....	9
TOTAL.....	1.271
Su peso en kilogramos.....	57.545

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'30 á 1'44 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'44 á 1'61 1/2 pesetas el kilogramo.
Madrid 13 de Abril de 1893.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 37 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN DE legislación de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

CAJA DE SOCORROS PARA LABRADORES Y GANADEROS fundada por los Condes de Crespo Rascón.—Se hace saber que el día 20 de Mayo próximo, á las once de su mañana, es el señalado por la junta de este Patronato para la venta en pública, extrajudicial, doble y simultánea subasta que se verificará en Madrid y Salamanca por pujas á la llana de las fincas pertenecientes á esta institución que seguidamente se expresan, con sujeción á las condiciones estipuladas en los expedientes de ventas que se hallan de manifiesto en las Notarías de D. Juan González Ocampo, calle de Fuencarral, núm. 24, tercero derecha, en Madrid, y en la de D. Manuel Fernández, calle del Toro, 32 y 34, de esta ciudad.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Partido de Ledesma.—Distrito municipal de Pelilla.

Término redondo y un molino harinero, denominados La Reventa, que linda al Norte y Oeste con las Reheras de la Vadima y La Samasita, y Oeste con el río Tormes; tiene una superficie de 320 hectáreas, 142 áreas y 48 centiáreas. Se disfruta su aprovechamiento á pastos, labor y monte de encina; tiene edificios para las viviendas del rentero, montaraz y molinero.

Ha sido tasado dicho término con sus edificios y molino en 157.422 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta en venta la suma de 141.680 pesetas, en virtud de acuerdo tomado por el Patronato en vista de no haber tenido postores en dos subastas celebradas anteriormente.

La mitad preindiviso del término redondo de Aldeamista de Arucos, distrito municipal de R. franda de Azán, en el partido judicial de Salamanca, que linda Norte con término de Refrauda; Sur con Ariscos; Este con Torreillas, Ufozarbes y Orepidos, y Oeste con Lalarga y Cilleros el Hondo, midiendo todo el término una superficie de 334 hectáreas, 165 áreas y 60 centiáreas; su aprovechamiento se hace á labor, pasto y monte alto y bajo; existen en la finca, y próximamente en su centro, dos casas de labor con todas las dependencias necesarias.

La mitad de dicho término, que pertenece á la fundación, lo llevan en arriendo los herederos de María Teresa Rodríguez, habiendo sido tasado para su venta en 61.112 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta la suma de 55.001 pesetas, en virtud de acuerdo tomado por la Junta del Patronato en vista de no haber tenido posturas esta finca en dos subastas anteriormente celebradas.

Una yugada de tierras radicante en término de Gejo de los Reyes, cuyo pormenor se detalla en el expediente de venta; ocupa una superficie de 71 fanegas de marco real, cuatro celemines, dos cuartillos y 11 estadales de primera, segunda y tercera calidad; tiene 11 cortinos y prados cercados de pared de piedra. Se hallan arrendadas á Bernardo Vacas y Compañía, vecinos de dicho pueblo. Han sido tasadas para su venta en 13.066 pesetas 75 céntimos, sirviendo de tipo para subasta la suma de 11.760 pesetas.

Una yugada compuesta de varias fincas, radicantes en Pedrosillo de Alba, cuyo pormenor se detalla en el expediente de venta. Ocupa una superficie de 70 huebras y cuatro estadales de primera, segunda y tercera calidad, predominando la primera y segunda. Han sido tasadas para su venta en 35.079 pesetas 5 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Una yugada de tierras de primera, segunda y tercera calidad en Pedrosillo, el Bato y La Velles, cuyo pormenor se detalla en el expediente de venta. Ha sido tasada para su venta en 5.225 pesetas 50 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Otra yugada en términos de Gomecello y Sordos, de primera, segunda y tercera calidad, cuyo pormenor se detalla en el expediente de venta. Habiendo sido tasadas para su venta en 5.027 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Otra yugada en Gomerello, Sordos y Hortelanos de primera, segunda y tercera calidad, cuyo pormenor se detalla en el expediente de venta, habiendo sido tasada para su venta en 4.893 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Una tierra en Cabezabellosa, de segunda calidad, cuyo pormenor se detalla en el expediente de venta, tasada para su venta en 2.010 pesetas 75 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Trece fincas en término de Zafapicos, cuyo pormenor se detalla en el expediente de venta. Servirá de tipo para la subasta la suma de 1.448 pesetas, en virtud de baja hecha por el Patronato del tipo por que se han anunciado en dos subastas que anteriormente quedaron desiertas.

Nueve fincas en término de Villanueva del Conde, cuyo pormenor se detalla en el expediente de venta. Servirá de tipo para la subasta la suma de 963 pesetas á que ha quedado reducido el último precio por que se anunció á la venta en dos subastas anteriores á la que hoy se anuncia.

La enajenación de las fincas anteriormente descritas se efectuará en doble y simultánea subasta el día prefijado en Madrid en la Notaría de referido Sr. Ocampo, y en Salamanca en la Caja de la fundación, calle de Espoz y Mina, núm. 6, bajo la presidencia de los señores patronos designados por la Junta.

Para hacer proposición á mencionadas fincas se hace precisa la consignación en la Caja del 10 por 100 del tipo de la tasación de la que se desea subastar, para los postores en esta capital, y para los que deseen subastarlas en Madrid, la consignación se efectuará en la Escribanía ante cuyo testimonio se remata.

Los gastos que se originen por los anuncios en la GACETA, otorgamiento de escrituras y demás derechos notariales, serán de cuenta de los respectivos compradores.

Aprobadas las subastas por la Junta se notificará á los interesados para que en el término de los quince días siguientes al de la notificación, efectúen el pago y formalicen la correspondiente escritura.

Salamanca 11 de Abril de 1893.—El Presidente, Víctor Ahumada. X—1881

SANTOS DEL DIA

San Pedro González, Telmo, mártir.

Cuarenta Horas en las Monjas de Don Juan de Alarcón.

Imprenta de la Viuda de M. Mianesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 654.